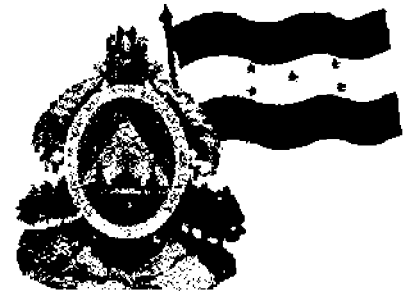


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1930 conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2009 NUM. 32,063

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 195-2009**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la utilización científica y tecnológica de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes permitirán acelerar el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el uso y la aplicación de la energía nuclear y de las radiaciones ionizantes, conllevan en forma inherente un riesgo potencial para la salud.

**CONSIDERANDO:** Que la energía nuclear y las radiaciones ionizantes se usan en nuestro país en los campos de la salud, la industria, la agricultura, la investigación, la docencia y otros, sin que exista un ordenamiento legal que regule su uso.

**CONSIDERANDO:** Que recientemente el Gobierno de Honduras suscribió con el Organismo Internacional de Energía Atómica un Acuerdo de Salvaguardias Internacionales, para garantizar los usos exclusivamente pacíficos de la energía nuclear en el territorio nacional.

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

195-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
	<b>DECRETA: La siguiente, LEY SOBRE ACTIVIDADES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA.</b>	<b>A. 1-12</b>

**Sección B  
Avisos Legales** **B. 1-78**  
Despreñible para su comodidad.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario regular y controlar todas las actividades relacionadas con el uso y aplicaciones de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes, naturales y/o artificiales; a través de la adecuada implementación de medidas para la protección radiológica de las personas y del ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que su uso debe ser con fines pacíficos y con este fin se garantice la protección física, los materiales nucleares y las medidas de no proliferación nuclear.

PORTANTO,

**DECRETA:**

La siguiente,

**LEY SOBRE ACTIVIDADES NUCLEARES Y  
SEGURIDAD RADIOLÓGICA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular y controlar todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y de las radiaciones ionizantes, en sus aplicaciones en los campos de la salud, la industria, la agricultura, la investigación, la docencia, la generación de energía eléctrica y otras actividades que pudieran producir exposición y daño a las personas, prevenir la apropiación indebida, el sabotaje o el uso ilícito de los materiales nucleares o radiactivos, de las instalaciones nucleares o radiactivas, o de los equipos generadores de radiaciones ionizantes; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de usos pacíficos de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes, en particular los referidos a la no proliferación de armas nucleares.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de esta Ley son de observancia en todo el territorio de la República que a los fines de la presente Ley, incluirá el espacio aéreo, el mar territorial, la plataforma continental y todo lugar donde el Estado soberano de Honduras ejerza jurisdicción y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como a las instituciones estatales y entidades descentralizadas.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS DEFINICIONES.**

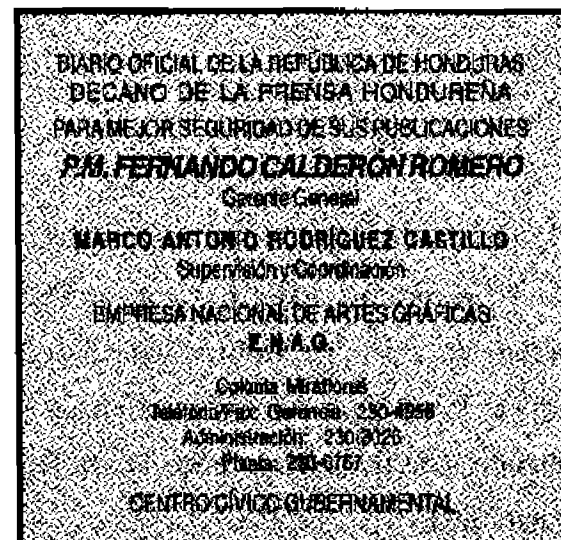
**ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

**ACCIDENTE:** Todo suceso involuntario, incluidos los errores de operación, fallos de equipo u otros contratiempos, cuyas consecuencias reales o potenciales no sean despreciables desde el punto de vista de la protección o seguridad.

**ACCIDENTE NUCLEAR:** Cualquier hecho o sucesión de hechos anómalos acaecidos en una instalación nuclear o en un medio de transporte de materiales nucleares que produzca daño.

**ACCIDENTE RADIOLÓGICO:** Cualquier hecho o sucesión de hechos anómalos acaecidos en una instalación radiactiva o que involucre materiales radiactivos o radiaciones ionizantes generadas artificialmente y que produzca daño.

*La Gaceta*



**AUTORIDAD REGULADORA:** A la autoridad designada o reconocida por el Estado, para los fines específicos relacionados con la protección de las personas, de los bienes y del medio ambiente, contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación, la seguridad nuclear, la protección física de los materiales nucleares y la implementación técnica de acuerdos internacionales suscritos por el Estado.

**AUTORIZACIÓN:** Al permiso otorgado por la Autoridad Reguladora que puede tomar la forma de un registro o una licencia a petición de un solicitante para ejecutar actividades específicas, relativas a la utilización de la energía nuclear o de las radiaciones ionizantes, asociadas con una instalación nuclear o radiactiva o con materiales nucleares o radiactivos o con equipos generadores de radiaciones ionizantes.

**COMBUSTIBLE NUCLEAR:** Material que contiene nucleidos fisionables en una concentración y pureza tales que, por sí solo o en combinación con otras sustancias sea capaz de producir un proceso sostenido de fisión nuclear.

**DAÑO NUCLEAR:** La pérdida de vidas humanas, las lesiones somáticas, psíquicas o genéticas que afecten a las personas, y los daños y perjuicios que se produzcan en los bienes o el medio ambiente, como efecto de las radiaciones ionizantes, derivadas de un accidente en que intervenga:

- 1) Los materiales nucleares que se encuentren en una instalación nuclear;
- 2) Los productos de fisión o de activación liberados al medio ambiente por una instalación nuclear;

- 3) Cualquier otra fuente de radiaciones ionizantes que se encuentre dentro de una instalación nuclear; y,
- 4) Los materiales nucleares transportados desde o hacia una instalación nuclear.

**DAÑO RADIOLÓGICO:** La pérdida de vidas humanas, las lesiones somáticas, psíquicas o genéticas que afecten a las personas y los daños y perjuicios que se produzcan en los bienes o el medio ambiente, como efecto de las radiaciones ionizantes, derivadas de un accidente:

**DESECHO RADIATIVO:** Materiales para los cuales no se prevé ningún uso ulterior y que contienen sustancias radiactivas con valores de actividad tales que exceden las restricciones de dosis establecidos por la Autoridad Reguladora para su dispersión al ambiente.

**DIRECCIÓN:** A la Dirección General de Energía de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

**EQUIPO GENERADOR DE RADIACIONES IONIZANTES:** A los dispositivos diseñados y construidos para emitir controladamente radiaciones ionizantes.

**EISIÓN NUCLEAR:** A la reacción nuclear que experimentan algunos núcleos pesados, por la cual se escinden en dos (2) o más fragmentos con liberación de energía.

**GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS:** Conjunto de actividades relativas al manejo administrativo y operativo de desechos radiactivos que incluye registro, clasificación, segregación, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y disposición final.

**INSTALACIÓN NUCLEAR:** A la dependencia, equipo o dispositivo destinado a la producción, fabricación, tratamiento, manipulación, almacenamiento o utilización de materiales nucleares en particular:

- 1) Los reactores nucleares;
- 2) Los lugares donde se utilicen combustibles nucleares o se procese materiales nucleares; y,
- 3) Los lugares donde se almacenen materiales nucleares, excepto aquellos en que dichos materiales se almacenen transitoriamente durante su transporte.

**INSTALACIÓN RADIATIVA:** A la dependencia, equipo o dispositivo destinado a la producción, fabricación, tratamiento, manipulación o utilización de materiales radiactivos o equipos generadores de radiaciones ionizantes o almacenamiento de materiales radiactivos.

**INTERVENCIÓN:** A toda acción encaminada a reducir o evitar la exposición o la probabilidad de exposición a fuentes que no formen parte de una práctica controlada o que se hallen sin control a consecuencia de un accidente.

**MATERIAL NUCLEAR:** A los materiales siguientes:

- 1) Los combustibles nucleares; y,
- 2) Los productos de fisión, mientras no hayan sido recuperados para su posterior utilización.

**MATERIAL RADIATIVO:** A cualquier material que contiene uno o varios nucleidos que emiten espontáneamente partículas o radiaciones ionizantes o que se fisionan espontáneamente.

**NUCLEIDO:** Elemento atómico caracterizado por la cantidad de protones y de neutrones que conforman su núcleo, así como por su estado energético nuclear.

**PERSONAL AUTORIZADO:** A toda persona que cuenta con una autorización otorgada por la Autoridad Reguladora para realizar prácticas o intervenciones.

**PRÁCTICA:** A toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición adicionales o extiende la exposición a más personas o modifica el conjunto de vías de exposición debidas a las fuentes existentes, de forma que aumente la exposición o la probabilidad de exposiciones de personas o el número de las personas expuestas.

**PRODUCTOS DE ACTIVACIÓN:** Átomos que al ser irradiados con partículas subatómicas se tornan radiactivos.

**PRODUCTOS DE FISIÓN:** A cualquiera de los nucleidos resultantes de la fisión de un núcleo, incluyendo aquellos que resultan del decaimiento radiactivo de los fragmentos iniciales.

**PROTECCIÓN RADIOLÓGICA:** Al conjunto de actividades operacionales que tienen por objeto la aplicación de la seguridad radiológica.

**RADIACIONES IONIZANTES:** A las partículas elementales u ondas electromagnéticas o a la combinación de ambas, que producen iones al interactuar con la materia del medio en que se propagan.

**REACTOR NUCLEAR:** Al Conjunto de dispositivos y estructuras destinados a iniciar, controlar y mantener un proceso de fisión o de fusión nuclear y las instalaciones auxiliares asociadas.

**RIESGO RADIOLÓGICO O NUCLEAR:** Es un factor que ocasionaría un suceso anómalo o posibilidad de consecuencias nocivas o perjudiciales vinculadas a exposición reales o potenciales.

**SEGURIDAD NUCLEAR:** Al conjunto de normas, condiciones y actividades que tienen por objeto la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, contra los riesgos nucleares derivados de los usos de la energía nuclear.

**SEGURIDAD RADIOLÓGICA:** Al conjunto de normas, condiciones y actividades que tienen por objeto la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, contra los riesgos radiológicos derivados de la utilización de las radiaciones.

**SECRETARÍA:** A la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

**TITULAR DE LICENCIA O DE REGISTRO:** A la persona natural o jurídica a cuyo nombre la Autoridad Reguladora otorga autorización para desarrollar cualquiera de las actividades mencionadas en la presente Ley y que posee la dirección y control de la misma.

### CAPÍTULO III

#### **DE LA AUTORIDAD REGULADORA**

**ARTÍCULO 4.-** La regulación y el control que se derivan de la presente Ley y sus respectivos reglamentos, corresponden a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a través de la Dirección General de Energía.

A tal efecto, le corresponde:

- 1) Velar por el cumplimiento en todo el territorio nacional de las disposiciones que se establezcan en la presente Ley, de los reglamentos que de ella se deriven, del cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con los usos pacíficos de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes;
- 2) Aprobar los reglamentos técnicos y sus modificaciones los que serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta;
- 3) Otorgar, modificar, suspender o revocar autorizaciones para las prácticas e intervenciones que se desarrollen en el territorio nacional, en particular para:
  - a) La producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, conversión, concentración, dilución, almacenamiento, transporte, comercialización, importación, exportación y gestión de materiales nucleares o radiactivos y sus desechos;
  - b) Emplazamiento, la construcción, la puesta en marcha, la operación y el cierre de instalaciones nucleares y radiactivas;
  - c) La operación de equipos generadores de radiaciones ionizantes; y,
  - d) El ejercicio de funciones específicas de personal calificado que se desempeñe en ellas u opere tales equipos.
- 4) Velar por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos y aplicar las sanciones que correspondan;

- 5) Mantener contacto para el intercambio de información y cooperación con otras autoridades nacionales y con órganos reguladores de otros países y organizaciones internacionales relevantes relacionados con esta materia;
  - 6) Promover y establecer convenios de cooperación interinstitucionales;
  - 7) Contratar servicios especializados cuando no disponga de propios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado;
  - 8) Realizar inspecciones periódicas, determinadas de acuerdo al riesgo radiológico o el tipo y cantidad del material nuclear;
  - 9) Solicitar información a las personas autorizadas o a cualquier persona que caycran dentro del ámbito de sus competencias en virtud de la presente Ley o un acuerdo internacional que haya suscrito el Estado;
  - 10) Establecer y administrar sistemas nacionales de notificación y registros para el adecuado control de los materiales nucleares y radiactivos, los equipos generadores de radiaciones ionizantes, documentos o información que considere sensitiva;
  - 11) Proteger la información que reciba en cumplimiento de sus funciones;
  - 12) Realizar clausuras preventivas cuando exista un riesgo inminente al bienestar físico de las personas, los bienes o el medio ambiente;
  - 13) Decomisar fuentes radiactivas, en virtud de incumplimiento de naturaleza grave;
  - 14) Establecer los requisitos a las empresas que provean servicios de dosimetría, calibración y control de la calidad a las personas autorizadas;
  - 15) Asistir en la planificación y respuesta a emergencias radiológicas y aprobar los planes de emergencia de las personas autorizadas;
  - 16) Aprobar los procedimientos internos;
  - 17) Aprobar el procedimiento de aplicación de sanciones;
  - 18) Informar al público en general acerca de las cuestiones de su competencia y permitir la opinión del mismo previo a la aprobación de un reglamento técnico;
  - 19) Asistir a otras instituciones del Estado en la prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos;
  - 20) Realizar o autorizar muestreos ambientales;
  - 21) Impartir cursos de capacitación en materias propias de su competencia; y,
  - 22) Realizar todas aquellas actividades relativas directa o indirectamente al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
- ARTÍCULO 5.-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier tipo de actividad, con materiales nucleares o radiactivos o con equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberá estar legalmente autorizada por la Autoridad Reguladora, debiendo dar cumplimiento a todas las disposiciones que

se establecen en la presente Ley, en los reglamentos que de ella se deriven y en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado, así como a los requisitos que imponga la Autoridad Reguladora en el ejercicio de sus funciones. Además, las personas que pretendan realizar cualquiera de las actividades anteriormente mencionadas deberán notificar a la mencionada Autoridad, previamente a tomar posesión de los materiales nucleares o radiactivos, o de los equipos generadores de radiaciones ionizantes.

**ARTÍCULO 6.-** La Autoridad Reguladora podrá designar consultores para servir como asesores expertos individuales o como miembros de comités asesores según se considere apropiado para el ejercicio de sus responsabilidades. Asimismo podrá designar inspectores ad-hoc, para llevar a cabo inspecciones de verificación de información de diseño o rutinarias.

**ARTÍCULO 7.-** En lo concerniente a la utilización de las radiaciones ionizantes en el diagnóstico y tratamiento en salud, donde se expone el ser humano, la Autoridad Reguladora contará con el apoyo de la Comisión de Radiaciones Ionizantes del Subsector Salud y de otras dependencias del Estado que a tal efecto sean creadas y que estarán sujetas a todas aquellas disposiciones legales y procedimientos que se enmarcan en la presente Ley y sus reglamentos.

#### CAPÍTULO IV

#### **DE LA SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y NUCLEAR**

**ARTÍCULO 8.-** Para el emplazamiento, construcción, puesta en servicio, operación y cierre temporal o definitivo de las instalaciones nucleares y radiactivas, se necesitará autorización de la Autoridad Reguladora con las

formalidades, condiciones y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Ley y en los reglamentos que de ella se deriven.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponderán al titular de una licencia de operación de una instalación nuclear o radiactiva, tomar las medidas para el cierre definitivo de su instalación, así como para la gestión del desecho radiactivo que en ella se hubiere generado. Si los titulares mencionados no lo hicieron, dicha obligación será asumida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a través de la Dirección General de Energía, trasladando a los titulares de la autorización todos los gastos y costos en que haya incurrido al efecto y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación señalada precedentemente, el titular de una autorización, al momento del otorgamiento de la misma, deberá garantizar de manera efectiva, mediante una fianza o garantía bancaria, los costos aproximados que se determinen para la gestión final de los residuos radiactivos

**ARTÍCULO 11.-** Queda terminantemente prohibido almacenar o disponer desechos radiactivos provenientes de otros Estados, en el territorio nacional. La Autoridad Reguladora podrá restringir el ingreso de equipos o fuentes emisoras de radiaciones ionizantes por considerarlos obsoletos, usados o de tecnologías inadecuadas.

**ARTÍCULO 12.-** La importación, exportación, transferencia a cualquier título y el transporte de materiales nucleares y radiactivos o de equipos o aparatos que lo contenga, debe ser autorizada por la Autoridad

Reguladora de acuerdo al Reglamento de Transporte de Materiales Radiactivos vigente. Este tipo de autorización se otorgará habida consideración de los requerimientos que se determinen en esta Ley y sus reglamentos técnicos.

**ARTÍCULO 13.-** La Autoridad Reguladora podrá mediante resolución fundada, en cualquier momento, revocar, suspender o modificar la autorización otorgada, si hubiese fundadas razones relativas a la protección de la salud de las personas, los bienes o el medio ambiente.

**ARTÍCULO 14.-** Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Reguladora para la ejecución de cualquiera de los actos señalados en esta Ley y sus reglamentos, tendrán el carácter de intransferibles.

**ARTÍCULO 15.-** El almacenamiento, depósito, guarda o transporte de materiales nucleares o radiactivos y de equipos o aparatos que los contengan, debe hacerse de la forma más segura, directa y expedita posible, de acuerdo al reglamento de autorización para instalaciones nucleares y radioactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes.

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de prevenir los daños que eventualmente puedan derivarse del robo, hurto, pérdida o sabotaje de materiales nucleares o radiactivos, equipos o aparatos que los contengan; de equipos generadores de radiaciones ionizantes, de las instalaciones nucleares o radiactivas, los titulares de las correspondientes autorizaciones deben adoptar las medidas de seguridad o protección física que se exijan en la respectiva autorización, en las leyes, los reglamentos y acuerdos internacionales suscritos por Honduras sobre la materia.

**ARTÍCULO 17.-** Las instalaciones nucleares o radiactivas deben contar con el número de personal autorizado para trabajar en ellas, que conforme al reglamento respectivo o a las condiciones de emisión de la licencia, se haya determinado como necesario para que opere en condiciones de seguridad.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas que con motivo u ocasión de su trabajo, estén o puedan estar expuestas a las radiaciones ionizantes deben someterse a un examen médico previo para determinar su aptitud para desempeñarse en su puesto de trabajo y a exámenes médicos periódicos y mediciones de dosis acorde a las condiciones que determine la Autoridad Reguladora. La mencionada Autoridad podrá asimismo exigir controles médicos específicos cuando el estado de salud del trabajador, sus condiciones de trabajo o la ocurrencia de incidentes así lo indiquen. Estos exámenes y controles serán por cuenta del titular. Las obligaciones establecidas en el presente Artículo incluirán a los trabajadores que sin requerir autorización de la Autoridad Reguladora pudieran estar igualmente expuestos a niveles de radiaciones ionizantes que la citada Autoridad considere que requieren medidas de control reglamentario.

**ARTÍCULO 19.-** Toda persona que tenga conocimiento de una situación de riesgo que involucre instalaciones nucleares o radiactivas, abandono, pérdida, hurto, robo o sabotaje de materiales nucleares o radiactivos o de equipos emisores de radiación ionizante, debe dar aviso de inmediato a la Autoridad Reguladora proporcionando la información disponible para la atención del asunto. La Autoridad Reguladora, adoptará inmediatamente todas las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para la adecuada protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.



**ARTÍCULO 20.-** Todo titular de una autorización está en la obligación de comunicar de inmediato por cualquier medio a la Autoridad Reguladora de toda situación de peligro real, potencial o inminente, incidente o accidente, del que tenga conocimiento. El titular debe formalizar por escrito su comunicación a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, y enviar a la Autoridad Reguladora, dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación, un informe con la descripción y evaluación de las posibles causas, así como las medidas adoptadas para impedir la repetición de la situación.

**ARTÍCULO 21.-** Toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de cualquier infracción a las disposiciones legales, reglamentarias o normativa técnica o a las condiciones de la autorización que la Autoridad Reguladora hubiere otorgado o de las medidas de seguridad que ella hubiere impuesto, debe comunicarlo de inmediato a la Autoridad Reguladora.

**ARTÍCULO 22.-** Notificada la Autoridad Reguladora de cualquiera de los hechos o anomalías señaladas en los artículos precedentes, ésta debe adoptar las medidas que estime necesarias, en especial, la inspección de la instalación, sitio, local, casa, edificio o lugar de trabajo o medio de transporte, objeto de la denuncia, pudiendo requerir para ello, el auxilio de la Fuerza Pública. En el caso que se necesite autorización judicial previa para adoptar algunas de estas medidas, la Autoridad Reguladora puede solicitarla al juez competente respectivo directamente en virtud de la presente Ley.

**ARTÍCULO 23.-** Los titulares autorizados deben contar con un plan de emergencias aprobados por la Autoridad Reguladora, dependiendo del tipo de actividad que realice. Así mismo debe contar con los manuales operativos y técnicos que determine la Autoridad Reguladora.

**ARTÍCULO 24.-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite una autorización para ejercicio de una práctica u otra relacionada con materiales nucleares o radiactivos o con equipos generadores de radiaciones ionizantes debe de asumir los costos administrativos por dicha gestión los cuales se establecerán en el Reglamento General de esta Ley.

## CAPÍTULO V

### DE LA FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 25.-** La fiscalización de las prácticas e intervenciones, se llevará acabo por la Autoridad Reguladora, mediante inspecciones cuyo objeto será comprobar el cumplimiento de las normativas vigentes, las condiciones de las respectivas autorizaciones y los requerimientos reglamentarios que hubiere emitido, en particular lo siguiente:

- 1) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas relacionadas con la seguridad nuclear o con la seguridad radiactiva;
- 2) El cumplimiento de las condiciones y exigencias determinadas en la autorización, como también, las instrucciones impartidas de manera expresa por los inspectores, como consecuencia de una inspección;
- 3) El buen estado y la correcta operación de la instalación y los equipos asociados, como asimismo, la correcta manipulación del material radiactivo, en su caso;
- 4) El cumplimiento de las condiciones de seguridad radiológica establecidas para el personal;

- 5) La existencia de los medios adecuados para ejecutar los planes de emergencia aprobados;
- 6) La existencia de medidas para minimizar factores de riesgo, tales como fallas, anomalías, defectos o mala operación de la instalación o los equipos generadores de radiaciones ionizantes o el inadecuado manejo de los materiales nucleares o radiactivos, que pueden significar el aumento de las probabilidades de ocurrencia de accidentes nucleares o radiológicos; y,
- 7) El cumplimiento de las medidas que haya determinado la Autoridad Reguladora, a consecuencia de un proceso por infracciones.

**ARTÍCULO 26.-** Los inspectores designados por la Autoridad Reguladora y adecuadamente identificados, estarán facultados para ingresar en todo momento, a cualquier instalación nuclear o radiactiva, a los lugares donde se desarrollen prácticas o intervenciones o a cualquier medio de transporte que lleve materiales nucleares o radiactivos a objeto de verificar que se haya dado cabal cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y técnica y a las condiciones de la autorización o a los requerimientos reglamentarios que emita la Autoridad Reguladora.

**ARTÍCULO 27.-** Los titulares de autorizaciones y en general cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que se encuentre en una instalación nuclear o radiactiva, sitio, local, casa, edificio, lugar de trabajo o medio de transporte sometido a inspección, debe dar todas las facilidades que se encuentren a su alcance para el cumplimiento de las funciones propias de los inspectores, proporcionándoles la información que les sea requerida y permitiendo el libre acceso de los inspectores a todos los lugares que ellos determinen.

**ARTÍCULO 28.-** Los inspectores darán fe de los hechos que observen durante la inspección, mediante acta firmada por el inspector y el responsable de la instalación y si este último se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta, la cual tendrá siempre la misma validez.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de oposición al cumplimiento de sus funciones o de las medidas que adopten de conformidad con el Artículo anterior, los inspectores pueden solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública, la que debe ser proporcionada de inmediato por la unidad policial más cercana al lugar de la inspección.

#### CAPÍTULO VI

#### DE RECURSOS

**ARTÍCULO 30.-** Contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de esta Ley, caben los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Agotada la vía administrativa procederá a acción contencioso administrativa que sustanciará con la respectiva Ley.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y RADIOLÓGICA

**ARTÍCULO 31.-** Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección General de Energía, conocer y sancionar las infracciones a las disposiciones legales,

reglamentarias y normativas, a las condiciones de las respectivas autorizaciones y a los requerimientos reglamentarios en materia de: Protección radiológica de las personas y el medio ambiente, la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación, la seguridad nuclear, la protección física de los materiales nucleares y las salvaguardias.

**ARTÍCULO 32.-** La responsabilidad sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, los acuerdos internacionales suscritos por el Estado y los requerimientos reglamentarios que imponga la Autoridad Reguladora, se mantendrán aun cuando la autorización haya sido suspendida, revocada, o estuviese vencida, mientras no haya sido asumida la responsabilidad por otra persona autorizada.

**ARTÍCULO 33.-** La Autoridad Reguladora elaborará el Reglamento General de la presente Ley el cual regulará las infracciones en las categorías siguientes:

- 1) Graves;
- 2) Menos graves; y,
- 3) Leves.

#### CAPÍTULO VIII

#### **DISPOSICIONES FINALES O TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 34.-** Dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección General de Energía elaborará los reglamentos siguientes:

- 1) Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Nucleares y Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes;
- 2) Reglamento de Protección Radiológica;
- 3) Reglamento de Protección Física de los Materiales Nucleares y Radiactivos;
- 4) Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos; y,
- 5) Reglamento para la Gestión de Desechos Radiactivos.

Cuando lo considere necesario la Autoridad Reguladora puede elaborar otros reglamentos, diferentes de los mencionados anteriormente, de acuerdo a las necesidades de regulación y a los avances tecnológicos.

**ARTÍCULO 35.-** La Autoridad Reguladora puede suspender o revocar las autorizaciones que otorgue, si a su criterio:

- 1) No se cumplieran las condiciones bajo las cuales se hubiese otorgado las respectivas autorizaciones, las reglamentaciones técnicas que estuvieren vigentes o los requerimientos reglamentarios que hubiese emitido; y,
- 2) La continuidad de la práctica o intervención pudiera tener consecuencias no deseadas sobre la salud de las personas, los bienes y el medio ambiente.

En caso de comprobar que una persona realiza una práctica o intervención sin la correspondiente autorización incluyendo la mera posesión o tenencia de materiales nucleares o radiactivos sin autorización, la Autoridad Reguladora estará facultada para aplicar las

medidas de clausura de instalaciones por un máximo de tres (3) meses, el decomiso de materiales nucleares o radiactivos y la aplicación de multas entre un mínimo de cinco (5) salarios mínimos y un máximo de veinte (20) salarios mínimos, los cuales serán enterados a la Tesorería General de la República.

**ARTÍCULO 36.-** El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ley y sin perjuicio de las sanciones penales que correspondiera, la Autoridad Reguladora impondrá las multas respectivas. El máximo de las multas puede ascender a diez mil (10,000) salarios mínimos y el envío del material radiactivo al país de origen.

**ARTÍCULO 37.-** Toda persona que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley estuviera realizando prácticas o intervenciones con materiales nucleares o radiactivos, tiene un plazo de seis (6) meses para solicitar la respectiva autorización ante la Autoridad Reguladora. Las personas que tuvieran en su poder fuentes radiactivas en desuso o materiales nucleares deben informarlo a la Autoridad Reguladora en el mismo plazo.

**ARTÍCULO 38.-** El servicio de gestión y almacenamiento temporal de los desechos radiactivos y el servicio de dosimetría personal será realizado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección General de Energía, hasta tanto personas naturales o jurídicas sean debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO 39.-** A partir de la vigencia de la presente Ley la Autoridad Reguladora, dispondrá de un plazo de noventa (90) días para revisar de oficio o instancia de la parte interesada todos los permisos que se han otorgado relacionados con el ámbito de esta Ley, para exigir a los titulares que complete los requisitos, que establecerá el

Reglamento, los cuales de no cumplirse darán lugar a la cancelación de los permisos, sin más trámite y responsabilidad para el Estado.

**ARTÍCULO 40.-** Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes que sean contrarias a las establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 41.-** La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre, 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE  
**VALERIO GUTIÉRREZ**

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**; La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1345-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del dos mil nueve

**VISTA**: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el cuatro de junio de dos mil nueve, misma que corre a Expediente Administrativo No. PJ.04062009-1715, por la Abogada **DILMA ONILDA CASTELLANOS PINEDA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada "**MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA**", con domicilio en el barrio San José, primera avenida, tercera calle, Noroeste, bloque 10, casa No. 8 del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, contraída a solicitar que se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**RESULTA**: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA**: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L. 1839-2009**, de fecha 19 de junio de 2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

**CONSIDERANDO**: Que la denominada Asociación "**MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA**" dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de diferentes Secretarías de Estado e Instituciones, por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de las instituciones respectivas.

**CONSIDERANDO**: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO**: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**,

Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO**: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de La Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO**: Conceder Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la denominada Asociación "**MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA**", con domicilio en el barrio San José, primera avenida, tercera calle, Noroeste, bloque 10, casa No. 8 del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

### "ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA"

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo uno.** Denominación: La denominación de la **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL** que por este instrumento se constituye, será "**MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA**", integrada por los consejos y/o corporaciones municipales siguientes: Concepción Las Minas, Esquipulas, Ipala, Olopa, Asunción Mita y Santa Catarina Mita de la República de Guatemala; Ocotepeque, Sinuapa, Concepción y Santa Fe, de la República de Honduras, Metapán y San Antonio Pajonal, por la República de El Salvador.

**Artículo dos.** Naturaleza. La "**Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa**" es una entidad autónoma para el desarrollo, de naturaleza esencialmente solidaria en el ámbito municipal, en el espacio transfronterizo que conforman los países de Guatemala, El Salvador y Honduras; no religiosa ni político partidista; con igualdad de derechos y obligaciones entre los municipios de los países mencionados; así como también con igualdad de derechos y obligaciones entre las autoridades electas que la integran, quienes gozan de voz y voto, y representan a los Consejos y/o corporaciones municipales que conforman la Mancomunidad; se rige por los presentes estatutos, sus reglamentos y demás leyes que le sean aplicables en los tres países.

**Artículo tres. Objeto.** El objeto de la Mancomunidad es buscar el desarrollo integral sostenible de los municipios que la integran, a través de: formular y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos municipales e intermunicipales y subregionales, mediante el esfuerzo propio mancomunado y con el apoyo técnico y económico de los gobiernos centrales, organismos internacionales, y de instituciones no gubernamentales; estableciendo sistemas de coordinación efectiva entre los países que la integran y las municipalidades de los municipios que la conforman, incluyendo sus programas la participación de entidades nacionales e internacionales que convergen en la región; así como la participación de la población para unificar esfuerzos y promover el desarrollo de la Cuenca del Río Lempa. Además que los gobiernos locales en forma mancomunada aprovechen los recursos que genere o que le sean asignados para el manejo del proyecto de la Cuenca del Río Lempa.

**Artículo cuatro. Domicilio.** El domicilio de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" estará inicialmente ubicado en el municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, en las instalaciones proporcionadas por la municipalidad. La sede será rotativa entre los tres países, durando como mínimo dos años en el municipio que decida la Asamblea de Alcaldes del país respectivo, que el inmueble que se especifique para ello; no habiendo ninguna limitación para la creación de subsedes en cualesquiera de los demás municipios de los países integrantes de la misma. El reglamento correspondiente regulará lo relativo a la rotación de las sedes y al establecimiento de las subsedes de la Mancomunidad.

**Artículo cinco. Plazo.** La duración o plazo de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" será indefinido.

**Artículo seis. Fines. Son fines de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa":** A) Crear, desarrollar, coordinar y regular planes, programas, proyectos y actividades conjuntas para la protección, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, del territorio de la cuenca alta del Río Lempa, promoviendo el uso racional del suelo, la conservación y el cuidado y protección del agua como un bien público regional. B) Unificar esfuerzos, iniciativas y recursos para que de manera trinacional mancomunada y solidaria se promuevan y ejecuten, con la activa participación de la población, políticas públicas, planes y estrategias para lograr la sustentabilidad del desarrollo transfronterizo con beneficio directo para los habitantes de los municipios que la integran; teniendo en consideración el área protegida Trinacional Montecristo declarada como Reserva de la Biosfera La Fraternidad, por los gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, la convergencia turística (Esquipulas, Guatemala), el intercambio comercial (Ocotepeque, Honduras), y la presencia industrial y financiera (Metapán, El Salvador) que se da en la región. C) Desarrollar actividades de manejo integral de los recursos naturales, su conservación, protección y reducción del riesgo a la población, mediante la aplicación de la legislación correspondiente. D) Promover planes, programas y proyectos de ejecución directa entre dos o más municipios que comparten fronteras. E) Promover la firma de

convenios de la Mancomunidad con gobiernos centrales; con gobiernos locales que comparten cuencas o subcuencas (binacionales o trinacionales) y otros organismos nacionales o internacionales, identificando problemas comunes y aportando soluciones conjuntas, así como las respectivas alianzas estratégicas. F) Facilitar el acercamiento y el trabajo conjunto entre las municipalidades asociadas mediante el intercambio de experiencias, la búsqueda y gestión de recursos financieros y servicios técnicos especializados, y el acceso a planes y programas nacionales e internacionales. G) Aplicar la agenda local veintinueve (Plan Operativo de las Naciones Unidas, sobre el Medio Ambiente y Desarrollo), en todos sus aspectos, con la finalidad de promover y lograr el desarrollo sostenible y el fortalecimiento y desarrollo económico de los municipios de la Mancomunidad, impulsando el empoderamiento y la participación social, para mitigar el deterioro de los recursos naturales. H) Ejecutar planes y programas de fortalecimiento de la institucionalidad pública municipal mancomunada transfronteriza, para la eficiente y eficaz conservación y manejo de los recursos naturales de las cuencas del Río Lempa, y otras, con observancia del tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio y otros que sean aplicables. Con tal objetivo se concertará y acordará el acompañamiento, asesoría y apoyo de las Comisiones y Unidades Técnicas creadas para tal efecto. I) Gestionar el apoyo técnico de instituciones para la conservación del entorno ambiental así como para llevar a cabo programas y proyectos que promuevan el desarrollo integral de la región, respetando y fortaleciendo la autonomía de los municipios. J) Promover y concertar en los procesos democráticos con las nuevas autoridades locales electas de cada país, a efecto de concretar la firma de pactos políticos para consolidar la institucionalidad de la Mancomunidad, con visión de nación, con visión integracionista entre los tres países, y con el claro compromiso con los principios y objetivos de la agenda local veintinueve (Plan Operativo de las Naciones Unidas, sobre Medio Ambiente y Desarrollo).

**Artículo siete. Competencias específicas.** La Mancomunidad Trinacional Río Lempa en uso de sus facultades legales realizará las competencias que le son propias, mediante las actividades siguientes: A) Formular, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos trinacionales, binacionales, nacionales y otros, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población de la región en materia de un desarrollo ambiental local sostenible. B) Manejar los recursos naturales del área bajo el concepto del desarrollo sustentable, dándole énfasis a las actividades productivas y a las acciones de beneficio social para sus habitantes. C) Gestionar y administrar proyectos y recursos destinados al desarrollo local transfronterizo, con especial atención a la protección, conservación y manejo sustentable de los ecosistemas de las cuencas y subcuencas del Río Lempa. D) Crear, coordinar y concertar con las instancias correspondientes el fortalecimiento de las unidades técnicas de la Mancomunidad. E) Tomar en cuenta para el desarrollo de las acciones de la Mancomunidad, los acuerdos y tratados correspondientes, para viabilizar los proyectos relacionados con la protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas.

F) Crear los instrumentos jurídicos necesarios a nivel local, para facilitar los procesos de protección, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas de la región transfronteriza. G) Asegurar el financiamiento de la Mancomunidad por medio de las aportaciones municipales y la gestión de donaciones, transferencias y préstamos con orientación descentralizada, mediante convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, para la realización de planes, programas y proyectos de desarrollo integral sostenible, y la prestación de servicios públicos mancomunados. H) Gestionar el financiamiento necesario para la realización de sus planes, programas y proyectos. I) Crear las instancias de control y fiscalización de la Mancomunidad. J) Realizar otras actividades y operaciones que le demanden los municipios que integran la Mancomunidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ASOCIADOS

**Artículo ocho. Calidad de Asociado.** Son asociados de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" los municipios a través de sus consejos y/o corporaciones municipales electos si así lo acuerdan y solicitan y que comparecen y firman la Escritura Públicas Constitutiva y los que cumpliendo los requisitos de ingreso sean admitidos por la Asamblea General.

**Artículo nueve. Requisitos de Ingreso.** Para ser miembro de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa se requiere que el municipio esté localizado en la Región del Trifinio; que exista el Acuerdo del Concejo Municipal expresando la libre voluntad de pertenecer a la Mancomunidad Trinacional Río Lempa; aportar la cuota de ingreso, para socios fundadores de doscientos dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda local y para los socios no fundadores de quinientos dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda local; está última cuota se revisará cada dos años. Asimismo los socios de la Mancomunidad deberán pagar una cuota mensual de cien dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda local.

**Artículo diez.- Derechos de los Asociados.** Son derechos de los Asociados: A) Asistir a las Asambleas Generales en las cuales tendrán derecho a voz y voto. B) Elegir y ser electo para los cargos en la Junta Directiva y Comisiones que se designen para asuntos específicos. C) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". D) Proponer, argumentar y defender ante los órganos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", los intereses comunitarios para la ejecución de planes o programas específicos que los beneficien. E) Gozar de todos los derechos, beneficios y ventajas que la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" ofrezca a los asociados. F) Todos los demás derechos que se deriven de la puesta en vigencia de estos estatutos.

**Artículo once. Obligaciones y deberes de los Asociados.** Son obligaciones y deberes de los asociados: A) Cumplir y hacer

que se cumplan las normas establecidas en estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas por la Asamblea General. B) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea sean Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados. C) Desempeñar con diligencia y el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones para los que fueren electos. D) Velar porque su municipio efectúe los pagos en concepto de aportaciones y cuotas establecidas en los estatutos, sean Ordinarias o Extraordinarias que hubiere aprobado la Asamblea General. E) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de los presentes estatutos y reglamentos, y. F) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" sea exitoso.

## CAPÍTULO III

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo doce. Organización.** Son órganos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" los siguientes: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. C) La Gerencia General y Unidades Técnico-Administrativas. D) El Consejo Consultivo Trinacional de la Sociedad Civil; E) El Consejo Asesor Trinacional.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo trece.- Integración de la Asamblea General.** La Asamblea General se integrará con treinta personas, diez por país, pertenecientes a los concejos y/o corporaciones municipales de los municipios que integran la Mancomunidad, quienes deberán ser electos internamente entre dichos concejos y/o corporaciones y tendrán derecho a voz y voto, debiendo acreditar su representación, mediante el acta correspondiente del Acuerdo Municipal. Los concejos y/o corporaciones de cada país designarán a cinco miembros suplentes, quienes asumirán la representación en ausencia de los titulares, debiendo en cada caso acreditar su representación, ante el Secretario de la Mancomunidad.

**Artículo catorce. Órgano Supremo y autoridad máxima.** La Asamblea General debidamente reunida, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" estará constituida cuando hubiere sido debidamente convocada y se encuentran reunidos como mínimo cinco representantes por cada país, o que se constituyan la mitad más uno de cualquiera de ellos, con excepción de los casos en que es necesaria una mayoría calificada. Las sesiones serán válidas cuando a la hora, lugar y fecha de la convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de los representantes por país en la forma descrita. Si por cualquier circunstancia no hubiere el quórum necesario, se esperará una hora y estará legalmente constituida

con el número de representantes por país presentes en la reunión, excepto en los casos en que este estatuto o la ley exigen una mayoría calificada para tomar ciertos acuerdos.

**Artículo quince. Clases de Asambleas.** Las Asambleas de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" son: A) **Ordinaria:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada seis meses (6) contados a partir de la segunda quincena del mes de enero de cada año para tratar sobre cualesquiera de los siguientes aspectos: a) La aprobación de planes anuales, el presupuesto anual que debe proponer la Junta Directiva y los Reglamentos Internos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines. b) La aprobación o no de los estados financieros de cada ejercicio contable. c) El análisis y en su caso revisión de las cuotas de ingreso a la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", de las cuotas Ordinarias y la fijación de cuotas Extraordinarias, según sea el beneficio y la convergencia del proyecto. d) Aprobar la rendición de cuentas que le presente la Junta Directiva y emitir las medidas que considere convenientes para corregir errores o deficiencias que se comprobaren en forma debida. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones específicas. f) Remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y comisiones específicas cuando se compruebe negligencia, incapacidad o falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, con base en lo preceptuado en estos estatutos. g) Fijar los límites al Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de la representación legal que le corresponde sin menoscabo de los presentes estatutos. h) Dar posesión a los miembros electos popularmente de las Corporaciones Municipales de los tres países que integran la nueva Asamblea, mediante Acta Notarial faccionada en el momento y que deberá remitirse inmediatamente a la autoridad respectiva para su notificación. i) Cualquiera otro asunto que no estuviere previsto en los presentes estatutos y que le correspondan por su calidad de máxima autoridad de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". B) **Asambleas Extraordinarias.** Cuando sea convocada por la Junta Directiva o como mínimo por el cuarenta por ciento de los representantes de los tres países, en forma escrita, para resolver sobre los siguientes aspectos: a) La reforma de los estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los representantes de los tres países. b) Acordar la expulsión de cualesquiera de los asociados que hicieron acreedores a dicha medida o la suspensión de derechos al asociado infractor según corresponda. c) Aprobar la disolución y liquidación de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los asociados activos. d) Nombrar una comisión especial para conocer y solucionar las divergencias que sugieren de la gestión y/o bienes de la Mancomunidad.

**Artículo dieciséis. Convocatoria.** La Convocatoria a sesión de Asamblea General deberá hacerla la Junta Directiva mediante aviso escrito a todos los asociados, en la cual se indicará el lugar, día, hora y fecha de la sesión y clase de Asamblea a realizarse, adjuntando la propuesta de agenda respectiva. Si en el asunto a

tratar estuviere involucrado uno o más miembros de la Junta Directiva y ésta no convocara oportunamente, la convocatoria deberá hacerla como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la Asamblea de Representantes de los tres países. Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de quince días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo diecisiete. Validez de las resoluciones y quórum de la Asamblea:** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General serán válidas siempre y cuando consten en el libro de actas debidamente habilitado, y serán firmadas por los miembros de la Junta Directiva y asociados presentes que deseen hacerlo. Las resoluciones surten efectos para todos los asociados y no podrán ser impugnadas por los asociados ausentes en la sesión correspondiente ni por los que votaron en contra por el sólo hecho de que el resultado no les favoreció. Las resoluciones de la Asamblea General para asuntos que no requieren mayoría calificada, se acordarán con la mitad más uno de los votos de los presentes, que es el quórum legal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo dieciocho. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de coordinación y ejecución de las disposiciones de la Asamblea General de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", sus funciones en consecuencia son puramente de dirección y de ejecución y no dan derecho a sus miembros para atribuirse funciones que no les hayan conferido legalmente.

**Artículo diecinueve. Integración.** La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros, tres por país en la siguiente forma: a) Presidente. b) Primer Vicepresidente. c) Segundo Vicepresidente. d) Secretario General. e) Prosecretario. f) Tesorero; y g) Tres Vocales. La Presidencia de la Junta Directiva será rotativa entre los tres países, de manera continua. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán compartidos por los respectivos países, de tal manera que al país que le corresponda la Presidencia no podrá corresponderle ninguna de las Vicepresidencias. De los miembros de la Junta Directiva los primeros seis cargos deberán ser ocupados por los alcaldes de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

**Artículo veinte. Elección de Junta Directiva.** La Junta Directiva se elegirá cada dos años, en la primera Asamblea Ordinaria, del año correspondiente. La Presidencia de la Junta Directiva será rotativa entre los tres países, de manera continua. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y no podrán ser reelectos en forma consecutiva. La Asamblea General decidirá si amplía el período de alguno de sus miembros. Asimismo es compromiso de la Junta Directiva realizar todas aquellas acciones y negociaciones al más alto nivel político en los municipios, que permitan garantizar la continuidad de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" y su institucionalización y fortalecimiento en el largo plazo.



**Artículo veintiuno. Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por planilla, con suplentes, indicando el cargo para el que se postula cada persona, observando el artículo diecinueve de este estatuto. El voto será nominal o secreto según lo establezca la Asamblea General antes de proceder a la elección. La Junta Directiva elaborará un proyecto de reglamento de Asamblea General y Elecciones cuando corresponda, el cual será aprobado con las modificaciones que se acuerde por la Asamblea General antes de proceder al evento eleccionario. En caso se postule una sola planilla la consulta a la Asamblea General será mediante el voto a mano alzada y podrá declararse ganadora por mayoría o unanimidad. Si se postulan varias planillas y ninguna alcanza el voto de la mayoría absoluta de los representantes de los tres países presentes, la Junta Directiva concederá el tiempo necesario para que los cabildeos entre los presentes concluyan en otra ronda electoral y así hasta que se elija una Junta Directiva.

**Artículo veintidós. Vacantes de los miembros de la Junta Directiva.** Cuando sea necesario llenar una vacante por imposibilidad temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva para ejercer el cargo, se procederá de la siguiente forma: a) La vacante del Presidente la llenará el Vicepresidente. b) La vacante del Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal, la llenará el Vocal que corresponda según el orden que tienen en la planilla cuando resultaron electos. Llenar cualquier vacancia implica que otro cargo queda vacante. La vacante resultante se llenará por designación de la Asamblea para mantener los criterios de representación de los tres países en la Junta Directiva, como lo estipula el artículo diecinueve de los presentes estatutos.

**Artículo veintitrés. Sesiones y Resoluciones.** La Junta Directiva por convocatoria del Presidente o de tres de sus miembros, se reunirá en sesión Ordinaria cada tres meses como mínimo y en sesión Extraordinaria las veces que sea necesario cuando lo demanden las circunstancias. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, siempre que esté reunida como mínimo la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, en caso de empate decidirá el Presidente.

**Artículo veinticuatro. Responsabilidad.** Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables por los actos u omisiones en que incurran en perjuicio de los intereses de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". Queda a salvo la responsabilidad del miembro de Junta Directiva que se opusiere a la decisión y razonare su voto en contra.

**Artículo veinticinco. Convocatoria.** Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas normalmente por el Secretario General de la Junta, previa autorización escrita del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito indicando el lugar, la hora, fecha y día de la reunión, adjuntando la agenda respectiva.

**Artículo veintiséis. Retiro de miembros de la Junta Directiva.** La Junta Directiva está facultada para suspender a

alguno de sus miembros a quienes compruebe negligencia o falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones; para el efecto procederá conforme el régimen sancionatorio, asegurando al asociado el derecho de defensa. Si se concreta el retiro de alguno de los miembros, declarada la vacante se procederá conforme al artículo veintidós de estos estatutos.

**Artículo veintisiete. Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la gestión y administración de los planes, programas, proyectos y bienes de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". b) Ejecutar y cumplir estrictamente las disposiciones de la Asamblea General. c) Proponer a la Asamblea General, los planes de trabajo anuales, el presupuesto de ingresos y egresos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" y los reglamentos que fueren necesarios para su aprobación. d) Representar legalmente a la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa," por medio de su Presidente ante las entidades públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y sociales, nacionales e internacionales. e) Dar solución inmediata a los asuntos que se sometan a su conocimiento, con estricto apego a las leyes que le sean aplicables y a los presentes estatutos. f) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria. g) Rendir cuentas a la Asamblea General como mínimo cada año, presentando un informe circunstanciado y justificado de la forma en que se han administrado los fondos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". h) Celebrar sesiones Ordinarias una vez cada tres meses, como mínimo, y las Extraordinarias que sean necesarias para la buena marcha y funcionamiento de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". i) Autortizar los sistemas y procedimientos administrativos a propuesta de la Presidencia, en relación con los servicios que presta a los asociados. j) Ejecutar la celebración de convenios y contratos de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea para el cumplimiento de los fines de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". k) Elaborar la memoria anual de labores de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". l) Aceptar herencias, legados o donaciones. m) Las demás atribuciones y obligaciones que le corresponden de conformidad con las leyes de los tres países que la integran, así como las propuestas por la Asamblea General que no se encuentren previstas en los estatutos ni reglamentos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". n) La Junta Directiva podrá delegar la representación temporal de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa," en ausencia del Presidente a uno de los Vicepresidentes mediante la suscripción de un acta y cumplimiento de los requisitos legales. ñ) La Junta Directiva que se encuentre en ejercicio el último año deberá llevar a cabo todas las acciones pertinentes para facilitar la transición de sus cargos a las nuevas autoridades electas.

**Artículo veintiocho. Toma de posesión.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos cada dos años en Asamblea General por planilla o por cargos, de acuerdo con lo que estipulan

los artículos dieciocho y diecinueve de los presentes estatutos. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos inmediatamente. Los directivos salientes entregarán documentos, valores y enseres, dentro de los ocho (8) días siguientes de la elección, para el efecto se elaborará acta detallada y en la que conste que han tomado efectiva posesión de los cargos y los bienes de la Mancomunidad están bajo su responsabilidad. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva es ad-honorem.

**Artículo veintinueve. Dietas.** Los miembros de la Junta Directiva podrán gozar de dietas si la situación financiera de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa," lo permite y la Asamblea General lo autoriza, regulándose en el reglamento correspondiente.

**Artículo treinta. Asesoría.** La Asamblea y la Junta Directiva podrán contar con la asesoría profesional y técnica necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa".

**Artículo treinta y uno. Interés Manifiesto.** Cuando algún miembro de la Junta Directiva tuviere interés manifiesto y personal en el asunto a tratar no podrá participar en la resolución del mismo, pero si podrá participar en la discusión con voz pero sin voto si lo considera procedente la Junta Directiva.

**Artículo treinta y dos. Atribuciones del Presidente.** El Presidente convocará y presidirá las sesiones y orientará en las deliberaciones. Tiene las funciones y atribuciones siguientes: a) Es el representante Legal de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", por lo que le corresponde tramitar la personería Jurídica de la misma. b) Velar por el buen funcionamiento de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" y de sus órganos. c) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Velar porque se cumplan los fines y propósitos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa," así como también los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar los pagos que realice la Tesorería de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". f) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo treinta y tres. Atribuciones de los Vicepresidentes.** Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Junta Directiva. a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones haciendo las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad. b) Dirigir las sesiones cuando no esté presente el Presidente. c) Coordinar el trabajo de las comisiones, excepto de la de vigilancia. d) Sustituir al Presidente por ausencia temporal o definitiva de éste. e) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo treinta y cuatro. Atribuciones del Secretario General.** Son atribuciones del Secretario General: a) Llevar y

conservar los libros de actas de la Asamblea General de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" los de la Junta Directiva y acuerdos de ésta. b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Certificar las actas, puntos acordados y acuerdos de la Junta Directiva y del Presidente. d) Preparar la documentación y agenda a tratar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" y sesiones de la Junta Directiva; y, e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Mancomunidad.

**Artículo treinta y cinco. Atribuciones del Tesorero.** Son atribuciones del Tesorero: a) Colaborar con el experto en la materia, cuando exista, en todos los actos contables de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". b) Rendir en forma mensual los informes de los movimientos de caja que se efectúen y demás erogaciones que se establezcan por la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Custodiar los fondos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" que disponga la Asamblea y la Junta Directiva. d) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen. e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General para su aprobación definitiva. f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Mancomunidad. g) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, el Balance General y el estado de resultados de cada ejercicio contable; y, h) Las demás que se establezcan en estos estatutos y demás leyes específicas de la materia.

**Artículo treinta y seis. Atribuciones de los Vocales.** Son atribuciones de los Vocales: a) Desempeñar el cargo para el que fueron electos. b) Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". c) Ejercer el derecho de voto en las decisiones de la Junta Directiva. d) Sustituir en el orden de su elección, al Vicepresidente, al Tesorero y Secretario y Vocales por ausencia temporal definitiva conforme el Artículo veintidós; y, e) Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

## SECCIÓN TERCERA

### GERENCIA GENERAL Y UNIDADES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS.

**Artículo treinta y siete. De la Gerencia General.** La "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa," contará con una Gerencia General que dependerá de la Junta Directiva, para realizar las acciones ejecutivas que emanen de las políticas de desarrollo y los planes de trabajo de la Mancomunidad; también podrá contar con las unidades técnico-administrativas que sean necesarias, en calidad de subseces o agencias para el eficaz y eficiente desarrollo de sus actividades, operaciones y finalidades.

**Artículo treinta y ocho. Unidades Técnico Administrativas.** La Asamblea General aprobará la creación de las unidades técnico-administrativas que sean necesarias y las mismas se establecerán en los municipios de los países que integran la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" para la buena marcha de la misma y el cumplimiento de sus fines.

**Artículo treinta y nueve. Régimen de Personal.** El Reglamento de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" determinará las normas de operación de la gerencia general y de cada subsección o agencia, las responsabilidades y obligaciones del personal asignado a cada una de ellas; así como las normas laborales aplicables según la legislación laboral correspondiente.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO TRINACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo cuarenta. El Consejo consultivo.** Trinacional de la Sociedad Civil es el órgano de representación de la sociedad civil, del sector privado, de las comunidades y de las instancias gubernamentales, con la función de opinar y aconsejar acerca de las políticas, planes, proyectos y actividades de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". Sus integrantes tienen derecho a voz en las Asambleas Generales de la Mancomunidad y para ser miembros del mismo deberán acreditar por escrito su representación, de acuerdo al reglamento respectivo.

#### SECCIÓN QUINTA

##### DEL CONSEJO ASESOR TRINACIONAL

**Artículo cuarenta y uno.** El Consejo Asesor Trinacional estará integrado por el personal técnico designado por las instituciones nacionales e internacionales que desarrollan programas y proyectos en la región, a solicitud y mediante acuerdo con la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" el reglamento específico regulará las funciones de dicho Consejo.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y EL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

**Artículo cuarenta y dos.** El Régimen Económico-Financiero. La "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" contará con un régimen económico financiero según lo establecido en las leyes municipales y demás leyes de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, en cuanto a las competencias, los derechos y las obligaciones en esta materia.

**Artículo cuarenta y tres. Integración del patrimonio.** La "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" dispondrá de un fondo patrimonial, el cual se integrará: a) Con las cuotas de

ingreso y las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de sus asociados. b) Las aportaciones Extraordinarias que apruebe la Asamblea General. c) Las donaciones o aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. d) Adquisiciones de bienes.

**Artículo cuarenta y cuatro. Destino del patrimonio.** El patrimonio de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" se destinará exclusivamente al alcance de los objetivos y fines de la misma, quedando prohibido distribuir dentro de sus miembros excedentes positivos; en caso de que éstos existan se procederá conforme al Artículo 46 de estos estatutos.

**Artículo cuarenta y cinco. Bienes de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa".** Ninguna municipalidad o miembro de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**Artículo cuarenta y seis. Distribución de beneficios.** De los excedentes totales de cada ejercicio contable si los hubiere; anualmente se decidirá la inversión de los recursos de la siguiente manera: a) Un setenta y cinco por ciento (75%) para inversión en proyectos de desarrollo integral y cinco por ciento (5%) para divulgación; y, b) Un veinte por ciento (20%) para inversiones en activos fijos y gastos de personal de administración.

**Artículo cuarenta y siete. Del ejercicio contable.** El ejercicio contable de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", inicia el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo ser modificado por la Asamblea General cuando así lo decida. El primer ejercicio contable de la Mancomunidad comenzará la fecha en que la Contraloría General de Cuentas autorice sus libros y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

**Artículo cuarenta y ocho. De las compras de la Mancomunidad.** Todas las compras de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" se registrarán por leyes del país, donde se realicen las compras respectivas.

#### CAPÍTULO V

##### FISCALIZACIÓN DE FONDOS

**Artículo cuarenta y nueve. Fiscalización interna.** La "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" contará con una fiscalización interna, cuyas funciones generales las ejercerá la Asamblea General y en forma específica y permanente la Comisión de Fiscalización.

**Artículo cincuenta. Auditoría social.** Los vecinos legalmente organizados de los municipios integrantes de la Mancomunidad, mediante solicitud escrita, podrán requerir una Auditoría social de las operaciones y estados financieros de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa".

**Artículo cincuenta y uno. Fiscalización del Estado.** El órgano contralor estatal respectiva de cada país deberá ejercer conforme a las leyes nacionales aplicables la contraloría de los fondos que la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" administre.

## CAPÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo cincuenta y dos. Faltas.** Las faltas en que pueden incurrir los integrantes de los municipios asociados de los países que conforman la Mancomunidad son: a) Incumplimiento de las normas estatutarias de la "Mancomunidad Trinacional-Fronteriza Río Lempa"; b) Incumplimiento en el pago oportuno de sus cuotas y demás obligaciones estatutarias; c) Establecer vínculos asociativos en perjuicio de los intereses de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa"; d) Hacer o permitir que los servicios de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" tengan destinos privados y no públicos; e) La ausencia a dos o más sesiones de Asamblea General sin causa que la justifique. La Asamblea General tomará las medidas correctivas necesarias cuando algún representante de los municipios asociados no desvanezca los señalamientos informados por la Junta Directiva, de haber incurrido en falta grave.

**Artículo cincuenta y tres. Faltas de los Alcaldes, Síndicos y Concejales asociados de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa".** Se consideran faltas las siguientes: a) La ausencia a dos o más sesiones de la Asamblea General o de Junta Directiva si pertenece a ella, o sesiones de la o las comisiones a las que pertenezca, sin causa justificada; b) Negarse a guardar la debida compostura en las sesiones; c) Negarse a desempeñar cargos de dirección en la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" o en las comisiones en que se le nombre; d) Por negligencia manifiesta en el desempeño de los cargos para los que haya sido designado en la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa"; e) Por fraude comprobado; f) Por aprovecharse de algún cargo en un órgano de la «Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa», para su propio beneficio; g) Desprestigiar verbalmente o por escrito las actividades de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa», lo cual deberá ser previamente comprobado en forma documental o mediante testigos idóneos. Cuando se sospeche la comisión de algún delito deberá hacerse la denuncia respectiva a la autoridad correspondiente.

**Artículo cincuenta y cuatro. Sanciones.** Los Alcaldes, Síndicos, Concejales o Regidores que incurran en cualesquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior, previa comprobación de tales extremos, se harán acreedores a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal o escrita, cuando se trate de una falta considerada leve a juicio de la Junta Directiva y según sea el caso; b) Suspensión de sus derechos dentro de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" hasta por un período de seis (6) meses, cuando la falta sea de cierta gravedad

pero que no afecte los intereses de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" ni dañe a terceros: c) Destitución del cargo que desempeñe, cuando infrinja alguna disposición estatutaria o reglamentaria, siempre que se encuentre ejerciendo algún cargo en los órganos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa"; d) Expulsión de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" cuando incurra en falta grave que afecte los intereses económicos y sociales de la misma.

**Artículo cincuenta y cinco. Procedimiento.** Para la aplicación de cualesquiera de las faltas tipificadas en los presentes estatutos, se observará el procedimiento siguiente: a) El órgano, autoridad o funcionario que tenga conocimiento de la falta cometida deberá hacerlo saber al Presidente o a la Junta Directiva, mediante informe circunstanciado; b) La autoridad competente que conozca de la falta cometida, concederá audiencia al asociado para que en el plazo de tres (3) días hábiles, presente las pruebas en su descargo que considere oportunas o bien alegue lo que crea conveniente conforme a su derechos; c) El órgano o autoridad competente, una vez conocidos los argumentos del asociado a quien se le sindique de falta, determinará la veracidad de la misma y en su caso el tipo de sanción a que se haya hecho acreedor; d) El órgano o autoridad competente elaborará la resolución correspondiente y la notificará debidamente al asociado. La destitución de un cargo en uno de los órganos de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" o la expulsión de un asociado es de exclusiva competencia de la Asamblea General. La "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" o cualquier persona que conozca un ilícito, deberá presentar la respectiva denuncia a los órganos correspondientes.

**Artículo cincuenta y seis. Recurso de Revocatoria.** Contra las resoluciones de la Junta Directiva, procede el recurso de Revocatoria, el cual se interpondrá dentro del tercer día hábil de notificada la sanción, ante la Junta Directiva. La Junta Directiva conocerá el recurso en su siguiente reunión sea Ordinaria o Extraordinaria, debiendo notificar por escrito su resolución al interponente.

**Artículo cincuenta y siete. Recurso de Reposición.** Contra las resoluciones de la Asamblea General procede el recurso de reposición, que se interpondrá oralmente en la misma Asamblea, la cual de ser posible, escuchará las argumentaciones que se ofrezcan y resolverá inmediatamente. Si el caso requiere tiempo para recabar información o comprobar los extremos impugnados, así lo acordará la Asamblea, informando a los interesados la oportunidad y mecanismo para resolver el recurso.

**Artículo cincuenta y ocho. Recurso de Revisión.** Contra las resoluciones del Presidente, procede el recurso de Revisión, el cual se interpondrá dentro de las veinticuatro horas de haberse recibido la notificación de la resolución ante la

autoridad recurrida, con el expediente respectivo lo comunicará a la Junta Directiva, quien resolverá en definitiva.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo cincuenta y nueve. Prohibiciones.** Queda prohibido a la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" realizar operaciones distintas a las autorizadas en estos estatutos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

**Artículo sesenta. Procedencia de reforma a los Estatutos.** La modificación o reforma de los presentes estatutos procederá a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud por escrito como mínimo de la tercera parte de los municipios asociados activos, presentada a conocimiento de la Asamblea General previamente, quien resolverá sobre la propuesta. La Junta Directiva o los asociados interesados deberán elaborar un proyecto de los artículos que consideren deben ser modificados o reformados.

**Artículo sesenta y uno. Estudio.** No se aprobará ni rechazará en principio ninguna solicitud de reforma o modificación de estatutos, sin que previamente haya sido estudiada y analizada tal propuesta por la Junta Directiva de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa". Cuando la que propone la modificación es la Junta Directiva se deberá integrar un QUÓRUM DE PRESENCIA, de dos miembros de cada Consejo de los Municipios asociados para que emitan la opinión correspondiente. **QUÓRUM DE RESOLUCIÓN** para la aprobación y modificación de los presentes estatutos, se requerirá el voto favorable de los asociados activos y representados de un setenta y cinco por ciento de sus asociados, presentes en la Asamblea General Extraordinaria que para el caso se haya convocado y con derecho a voto.

## CAPÍTULO IX

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo sesenta y dos. Disolución.** La "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", sólo podrá disolverse por resolución acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin, por Resolución Administrativa o Sentencia Judicial y por apartarse de los objetivos para los. En el caso que un municipio desee retirarse voluntariamente de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" deberá acompañar a su solicitud el acuerdo de la Corporación Municipal, que así lo decide con el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes del total de sus

integrantes y siempre que cumpla con las obligaciones o deberes pendientes que cumplir ante la Mancomunidad Trinacional.

**Artículo sesenta y tres. Procedimiento.** La solicitud y trámite para la disolución de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa" será el mismo dispuesto para la modificación de los estatutos.

**Artículo sesenta y cuatro. Bienes remanentes.** En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la distribución de los bienes remanentes, entre los municipios asociados activos al momento de la disolución de acuerdo al país en que se encuentre.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo sesenta y cinco. Interpretación de los Estatutos.** Cualquier duda o controversia que surja en torno a la interpretación de los presentes estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, pudiéndose solicitar opinión a un profesional del Derecho, sin perjuicio de los derechos de impugnación de los asociados.

**Artículo sesenta y seis. Vigencia.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a los ocho (8) días hábiles inmediatos de que sean aprobados y se reconozca la Personalidad Jurídica de la "Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa", por la autoridad competente que corresponda. Durante ese lapso, la Junta Directiva distribuirá a los asociados un ejemplar de los Estatutos aprobados.

**SEGUNDO:** El representante legal en Honduras de la denominada asociación "MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA", es el señor FRANCISCO ADELMO VALLE VILLEDA, con domicilio en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

**TERCERO:** La denominada asociación "MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La denominada asociación "MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas

por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la denominada asociación "**MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA**", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a los municipios asociados activos, de acuerdo al país en donde se encuentren. Esta es una excepción en virtud de ser un reconocimiento.

**SEXTO:** Las disposiciones señaladas en los estatutos de la "**MANCOMUNIDAD TRINACIONAL FRONTERIZA RÍO LEMPA**", que sean contrarias a la legislación hondureña vigente, se toman como no expresadas, por lo cual se sujetarán a las normas hondureñas que sean necesarias según sea el caso.

**SÉPTIMO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL».**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA**  
SECRETARIA GENERAL

14 N. 2009.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1402-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha de siete de julio de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-07072009-2004, por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES POSAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS**, con domicilio en el barrio El Benque, tercera calle, entre octava y tercera avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2650-2009, de fecha 09 de septiembre de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS**, con domicilio en el barrio El Benque, tercera calle, entre octava y tercera avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.** Créase la **FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS**, regida por la Constitución de la República y demás leyes que rigen sobre la materia en Honduras y por los presentes estatutos, esta Fundación podrá identificarse con las siglas "FUNLUVI".

**ARTÍCULO 2.** La **FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS**, es una organización sin fines de lucro con estatutos y patrimonio propio organizada y dirigida democráticamente, creada para satisfacer un beneficio social de la población en general.

**ARTÍCULO 3.** El domicilio de la **FUNDACIÓN** es el barrio El Benque, tercera calle entre octava y tercera avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales o regionales en distintas localidades de los departamentos de Honduras.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

**ARTÍCULO 4.** La **FUNDACIÓN** se orientará al cumplimiento de los objetivos y propósitos: **a.** Lograr la unificación de los propósitos y la protección de los intereses de la Fundación en general. **b.** Velar por que se conserve la asistencia médica y social de las personas que padecen la enfermedad renal y preventivamente a toda la sociedad. **c.** Gestionar ante organismos nacionales y extranjeros ayudas, subsidios, otras contribuciones para asegurar la asistencia médica y la dotación de medicinas en forma gratuita. **d.** Fomentar la unión y alegría entre todos sus miembros. **e.** Desarrollar o celebrar conferencias, reuniones, seminarios y orientaciones gratuitas entre los afiliados y sus familiares y en general a toda la población a fin de conocer a profundidad sobre la enfermedad renal y sus consecuencias. **f.** Realizar talleres gratuitos de terapia para intercambiar experiencias respecto a la enfermedad renal entre todos los miembros. **g.** Gestionar el apoyo necesario a médicos especialistas para realizar operaciones quirúrgicas gratuitas a favor de los enfermos renales en general.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.** La **FUNDACIÓN** estará integrada por todas aquellas personas que deseen ser parte de la misma y estará

formada por cuatro tipos de miembros: **a.** MIEMBROS FUNDADORES. **b.** MIEMBROS ACTIVOS. **c.** MIEMBROS HONORARIOS. **d.** MIEMBROS POR INVITACIÓN.

**ARTÍCULO 6.** Son miembros Fundadores todas aquellas personas que suscribieron el acta constitutiva de la **FUNDACIÓN** y tienen derecho a voz y voto, así como a elegir y ser electos a cualquier cargo dentro de la **FUNDACIÓN**.

**ARTÍCULO 7.** Son miembros Activos todas aquellas personas que están afiliadas a la **FUNDACIÓN** y las cuales se mantienen trabajando voluntariamente en todas las actividades de la misma; y tienen derecho a voz y voto, así como a elegir y a ser electo en cualquier cargo dentro de la **FUNDACIÓN**.

**ARTÍCULO 8.** Son miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales y extranjeras que han tenido relevantes actuaciones a favor de la **FUNDACIÓN**. No obstante, por el motivo de sus aportaciones les asiste el derecho a voz, pero no tienen derecho a tomar decisiones internas en la **FUNDACIÓN** ni elegir ni ser electos para cargos directivos.

**ARTÍCULO 9.** Son miembros por invitación todas aquellas personas que mediante la recomendación de un asociado manifiestan su voluntad y deseo de colaborar con la Fundación y las cuales deben de ser sometidas a su aprobación y aceptación por la Asamblea General por mayoría de votos de sus miembros. No tienen derecho a voto pero sí a voz en las sesiones de Asamblea General.

**ARTÍCULO 10.** Son derechos de los miembros: **a.** Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y comisiones que se realicen. **b.** Tener voz y voto en las sesiones. **c.** Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General. **d.** Solicitar información acerca de la administración de los recursos disponibles y realizar recomendaciones para su mejor funcionamiento. **e.** Participar de las actividades que ofrece la **FUNDACIÓN** a los que padecen de las enfermedades renales. **f.** Presentar iniciativas o proyectos que tiendan a fortalecer las actividades de la **FUNDACIÓN**.

**ARTÍCULO 11.** Son deberes de los miembros. **a.** Cumplir y hacer cumplir los presentes **ESTATUTOS** y demás acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. **b.** Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinariamente para las que fueren convocados u otros actos que celebre la **FUNDACIÓN** y que requieran su presencia. **c.** Abstenerse de involucrar a la **FUNDACIÓN** en asuntos de carácter personal, político partidario y religioso que desnaturaliza sus fines. **d.** Tomar parte en las votaciones que se realicen en las sesiones de trabajo. **e.** Evitar toda difamación contra la **FUNDACIÓN** o infringir sus **ESTATUTOS**.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 12.** La **FUNDACIÓN** estará constituida por los órganos de gobierno: **a.** La **ASAMBLEA GENERAL**; y, **b.** El **COMITÉ EJECUTIVO**.

**ARTÍCULO 13.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación y estará formada por todos los miembros legalmente inscritos y en pleno ejercicio de sus derechos como tal.

**ARTÍCULO 14.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará todos los años el día 11 de marzo, previa convocatoria del Comité Ejecutivo y en sesiones Extraordinarias cuando lo estime el Comité Ejecutivo o a solicitud de las dos terceras partes de su miembros.

**ARTÍCULO 15.** El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se celebrará con la participación por lo menos del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. El quórum para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria será las dos terceras partes de sus miembros y en segunda convocatoria con los que asistan. La convocatoria para celebrar Asamblea Generales Extraordinarias deberá hacerse con quince días de anticipación. Entre una primera convocatoria y la segunda deberá haber un lapso de una hora tanto para la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria.

**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a.** Elegir a todos los miembros del Comité Ejecutivo; y en casos de incumplimiento o desobediencia deberá de sustituir a cualquiera de sus miembros; esta sustitución procederá cuando de acuerdo a los presentes ESTATUTOS los directivos incumplan con sus obligaciones o que realicen actos que afecten gravemente el prestigio de la FUNDACIÓN y de sus miembros. **b.** Discutir y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN. **c.** Discutir y aprobar las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los miembros. **d.** Discutir y aprobar los planes de trabajo, reglamentos y los informes del Comité Ejecutivo. **e.** Aprobar o improbar los proyectos, programas y convenios que el Comité Ejecutivo deberá realizar. **f.** Determinar la cuantía y la forma de caución del Tesorero. **g.** Resolver sobre la afiliación o separación de la FUNDACIÓN a otros organismos similares ya sean nacionales o extranjeros. **h.** Otras atribuciones que le corresponden con respecto a su naturaleza.

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a.)** Discutir y aprobar total y parcialmente la reforma de los presentes ESTATUTOS y su reglamento. **b.** Conocer y resolver asuntos de urgencia y de interés fundamental para la FUNDACIÓN y que serán convocados específicamente para ello. **c.** Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 18.** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomará por simple mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos.

**ARTÍCULO 19.** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se aprobarán con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros inscritos, es decir, por mayoría calificada de los miembros debidamente inscritos.

**ARTÍCULO 20.** EL COMITÉ EJECUTIVO es la autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN y es el responsable de la dirección

y administración de la misma y es responsable de la orientación, administración y representación para llevar a cabo la ejecución de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicha Asamblea General.

**ARTÍCULO 21.** Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por simple mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de marzo y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos solo por un período más.

**ARTÍCULO 22.** EL COMITÉ EJECUTIVO estará integrado por: **a.** Un Presidente. **b.** Un Vicepresidente. **c.** Un Secretario. **d.** Un Tesorero. **e.** Un Fiscal. **f.** Tres Vocales. **g.** Un Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 23.** El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones. **a.** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. **b.** Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y demás sesiones de trabajo. **c.** Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto. **d.** Elaborar y presentar los informes y planes anuales de trabajo. **e.** Asumir la representación de la FUNDACIÓN, a través del Presidente. **f.** Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a las fechas establecidas en los estatutos o cuando se estime conveniente. **g.** Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. **h.** Recibir y entregar mediante inventario todos los bienes muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN. **i.** Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias. **j.** Otras que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

**ARTÍCULO 24.** Son atribuciones del Presidente: **a.** Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Comité y de las Asambleas Ordinarias y asistir con voz y voto a las sesiones. **b.** Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. **c.** Firmar con el Secretario el libro respectivo de actas. **d.** Ostentar la representación legal de la FUNDACIÓN y delegar en otros miembros cuando lo estime conveniente, previa aprobación del Comité Ejecutivo. **e.** Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN. **f.** Nombrar e integrar comisiones de trabajo. **g.** Autorizar con su firma y del Tesorero el retiro de los fondos de la Tesorería así como el de la cuenta de gastos no previstos previa autorización del Comité Ejecutivo. **h.** Firmar en forma conjunta con el Secretario la correspondencia emitida. **i.** ordenar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. **j.** En caso de empate en una votación ejerce el voto de calidad y así resolver el asunto controvertido. **k.** Presentar anualmente y cuando finalice su período un informe por escrito de las actividades realizadas. **l.** Celebrar convenios y contratos que apruebe el Comité Ejecutivo. **m.** Firmar mancomunadamente con el Tesorero para efectuar retiros de fondos en una institución financiera del país previa aprobación del comité ejecutivo. **n.** Las demás que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 25.** Son atribuciones del Vicepresidente: **a.** Sustituir al Presidente en casos de ausencias temporales así



como definitivas. **b.** Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26:** Son atribuciones del Secretario: **a.** Convocar con el Presidente a sesiones de trabajo y Asambleas Generales. **b.** Elaborar conjuntamente con el Presidente la agenda de las sesiones. **c.** Asistir a las sesiones y firmar con el Presidente las respectivas actas. **d.** Levantar las actas de las Asambleas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias y del Comité Ejecutivo **e.** Llevar al día el libro de actas y acuerdos. **f.** Clasificar, ordenar y archivar documentos. **g.** Llevar el registro de los miembros de la FUNDACIÓN y de la asistencia a las Asambleas Generales así como a las sesiones de los miembros del Comité Ejecutivo. **h.** Otras que se le asignen.

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones del Tesorero: **a.** Tomar posesión de su cargo previo al rendimiento de la caución correspondiente. **b.** Manejar eficiente y correctamente los fondos confiados a su custodia. **c.** Recaudar las aportaciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General y manejar los depósitos y cuentas bancarias. **d.** Llevar el libro de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN así como recuperar los valores adeudados a favor de la institución. **e.** Centralizar los fondos de la FUNDACIÓN, así como cobrar los valores a su favor, en forma mancomunada. **f.** Autorizar con su firma en forma mancomunada con la del Presidente los retiros de fondos previa autorización del Comité Ejecutivo. **g.** Pagar las erogaciones debidamente documentadas que hayan sido previamente incluidas en el presupuesto de la FUNDACIÓN así como las autorizadas por el Comité Ejecutivo. **h.** Llevar una cuenta corriente por cada miembro. **i.** Presentar en sesión ordinaria del Comité Ejecutivo o cuando fuera necesaria, el estado de cuenta de la FUNDACIÓN. **j.** Presentar anualmente a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo el informe de egresos e ingresos de la FUNDACIÓN. **k.** Efectuar en la primera semana de cada mes corte de caja del mes inmediato anterior el que deberá ser revisado por el Fiscal. **l.** Responder por los bienes de la Fundación.

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones del Fiscal: **a.** Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. **b.** Revisar mensualmente el estado de cuenta de la FUNDACIÓN de acuerdo a los informes remitidos por el banco correspondiente. **c.** Supervisar y evaluar en forma periódica cuando lo estime conveniente los proyectos o estudios que apruebe el Comité Ejecutivo. **d.** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales rendir informes de sus labores al Comité Ejecutivo por lo menos cada tres meses. **e.** Otras que sean propias de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 29.** son atribuciones de los Vocales: **a.** Sustituir por su orden a los miembros del Comité Ejecutivo. **b.** Proponer lineamientos para la solución de problemas o para la implementación de programas y proyectos. **c.** Integrar comisiones de trabajo; y, **d.** Asistir con voz y voto a las sesiones de trabajo tanto del Comité Ejecutivo como de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 30.** Son atribuciones del Director Ejecutivo: **a.** Vigilar constantemente que la FUNDACIÓN funcione activamente de acuerdo con los objetivos y propósitos definidos. **b.** Colaborar

con el Presidente en la gestión de apoyo material, técnico y de recursos humanos ante organismos nacionales e internacionales a favor de la FUNDACIÓN. **c.** Otras que le sean delegadas.

**ARTÍCULO 31.** Las atribuciones del Director Ejecutivo son delegadas por la Asamblea General Ordinaria quien durará en sus funciones el mismo periodo de duración del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 32:** Los miembros que integran el Comité Ejecutivo deben de ser personas de reconocida idoneidad personal con un alto grado de sensibilidad social hacia los problemas de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 33.** Los procedimientos de elección se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia, equidad y libre de prejuicios políticos, de sexo, raza o género.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 34.** El patrimonio de la FUNDACIÓN, estará constituida por: **a.** Las aportaciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros. **b.** Los legados, herencias y donaciones que reciba a título legal. **c.** Los fondos que provengan de personas o entidades filantrópicas tanto nacionales como extranjeras. **d.** El equipo de oficina, mobiliario, vehículos y demás bienes de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 35.** Los pagos mayores de CINCO MIL LEMPTRAS (5,000.00) que realice la FUNDACIÓN deberán efectuarse mediante la emisión de cheques, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 36.** El Fiscal de la FUNDACIÓN en cualquier momento que lo estime conveniente podrá solicitar a la respectiva institución bancaria que le extienda el correspondiente estado de cuenta de la misma.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 37.** La FUNDACIÓN podrá disolverse por las causas siguientes: **a.** Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. **b.** Por apartarse de los fines y objetivos para las cuales fue constituida. **c.** Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. **d.** Por sentencia judicial. **e.** Por resolución emitida por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 38.** La disolución y liquidación se harán de conformidad a los presentes estatutos y las leyes vigentes en el país, y que una vez canceladas todas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida sin fines de lucro en Honduras, que señale a la Asamblea General y para dicho efecto deberá nombrarse

por parte de la Asamblea General Extraordinaria, la comisión liquidadora que se encargará de hacer efectiva las obligaciones de la FUNDACIÓN.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 39.** La FUNDACIÓN queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos disponibles, así como los informes de las actividades realizadas en períodos anuales tal como lo requiere la UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (URSAC).

**ARTÍCULO 40.** Para cubrir los gastos ordinarios de la FUNDACIÓN, la Asamblea General aprobará el correspondiente presupuesto anual de ingresos y egresos teniendo como base el proyecto que presentara el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 41:** Los fondos de la institución deberán ser depositados en una institución bancaria de mayor credibilidad u nombre de la FUNDACIÓN; y para el retiro de fondos de todo o en parte se requiere las firmas conjuntas del PRESIDENTE y el Tesorero debidamente registradas para tal fin. Para el retiro total de fondos se requiere que haya acuerdo del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 42:** El Comité Ejecutivo podrá preparar los proyectos y reglamentos que se requieran los que se propondrán a una Asamblea General para su discusión y aprobación.

**ARTÍCULO 43.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y sus reformas sólo podrán surtir efectos a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**SEGUNDO: LA FUNDACION FUNLUVI DE HONDURAS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contratadores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN FUNLUVI DE HONDURAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

14 N. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA. La Resolución No. 1219-2006, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1219-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de diciembre del dos mil seis.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. 31-10-2006-812, por la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, como Directora la pasante en Derecho **ELA PATRICIA RODRÍGUEZ SILVA**, como Procuradora, en su condición de Apoderadas Legales de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES"**, con domicilio en el municipio de Alubaren, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que las peticionarias acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable Dictamen U.S.L. No. 2087-2006 de fecha 17 de noviembre del 2006.

**CONSIDERANDO:** Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES"**, con domicilio en el municipio de Alubaren, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES, MUNICIPIO DE ALUBAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**  
**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: "Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de Los Amates, municipio de Alubarén, del departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y de duración indefinida, y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Amates.

**Artículo 2.-** El domicilio legal será en la comunidad de Los Amates, municipio de Alubarén, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de

Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **a.- Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. **b.- Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los

servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c.- Aportar las cuotas fijadas en Asamblea de Usuarios.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Sancionamiento; y, d.- Comité de Vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local. expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y 7.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 16.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento.

**Artículo 17.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos

destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. e.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento el excedente de los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre

y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS AMATES", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de

Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO  
SECRETARIA GENERAL**

14 N. 2009.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca  
"XXV Aniversario de la Constitución de la República"

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor DANIEL PRÁXEDES MARTÍNEZ CASCO, mayor de edad, casado, hondureño, del domicilio en la comunidad de Tierra Hueca, aldea Cayanini, del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Identidad No. 0605-1972-00660, presentó a este Juzgado solicitud de TÍTULO SUPLETORIO de un predio ubicado en el caserío Tierra Hueca, aldea de Cayanini, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JC-11. Extensión del predio DIEZ PUNTO OCIENTA Y CINCO HECTÁREAS (10.85 Has), naturaleza jurídica, sitio Agua Agria y Palanca, con las colindancias siguientes: Al Norte, con RAFAEL ARCE ORTIZ, BARTOLO SORIANO; al Sur, con DANIEL PRÁXEDES MARTÍNEZ CASCO; al Este, con BARTOLO SORIANO, QUEBRADA DE POR MEDIO y DANIEL PRÁXEDES MARTÍNEZ CASCO; y, al OESTE, con RAFAEL ARCE ORTIZ, DANIEL PRÁXEDES MARTÍNEZ CASCO, en parte se encuentra cercado con alambre de púas y postes de madera, es de vocación agrícola y ganadería, no existiendo otros poseedores pro indivisos, y tiene más de veinticinco años de poseerlo.

Choluteca, 20 de mayo del año 2009.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA**

14 O., 14 N. y 14 D. 2009

**INSTITUTO NACIONAL DE  
JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL  
PODER EJECUTIVO  
SITRAINJUPEMP**

CAPITULO I

OBJETO DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA No. 01

**INTENCIÓN DE LAS PARTES**

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, en lo sucesivo el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo INJUPEMP, se denominará e identificará como el INSTITUTO y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo SITRAINJUPEMP, se denominará e identificará como el SINDICATO.

Y al efecto, ambos convienen que tanto la administración del Instituto como el Sindicato tienen como fin supremo convertir al INSTITUTO en una institución eficiente y eficaz, haciendo uso adecuado, responsable y racional de los recursos humanos, naturales, materiales y financieros; con la finalidad de mantener la perpetuidad del sistema de beneficios y servicios de la institución con los más altos niveles de compensación social.

Para alcanzar los propósitos anteriores, el INSTITUTO reconoce al sindicato su papel de concertación, negociación y estabilidad, y al presente contrato colectivo como el instrumento idóneo para estimular y promover las mejores condiciones de trabajo, económicas, morales, sociales y culturales, propiciando un ambiente laboral en el que prevalezcan las actuaciones éticas y transparentes, para garantizar la sostenibilidad de la institución.

CLÁUSULA No. 02

**DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES**

Para los efectos del presente Contrato, El INSTITUTO reconoce al SINDICATO dentro del territorio Nacional,

como representante exclusivo de los trabajadores permanentes, respetándoles los derechos y garantías que la constitución, convenios internacionales, el Código de Trabajo, el presente contrato y demás disposiciones vinculantes.

Este procedimiento no excluye el derecho constitucional que tiene cada trabajador de presentar peticiones o procurar la solución de sus problemas en forma personal.

Asimismo, el INSTITUTO actuará con la plena y libre administración, en la dirección de los beneficios, servicios y demás operaciones relacionadas, que presta a sus participantes sin más limitaciones que las disposiciones que emanan de las leyes y sus reglamentos aplicables y demás resoluciones emitidas por los organismos reguladores y directivos dentro de su competencia y de las disposiciones contenidas en el presente contrato colectivo de condiciones de trabajo.

CLÁUSULA No.03

**DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Las partes contratantes reconocen que la autoridad superior de INSTITUTO es la Junta Directiva y su representante legal, el Director Ejecutivo; a su vez, el representante legal del SINDICATO es su presidente. Ambas partes se obligan a mantener relaciones de respeto y armonía y a resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten, de conformidad a lo que establece la Constitución, las Leyes, el Reglamento de Trabajo de la Institución y el Presente Contrato.

CLÁUSULA No. 04

**LEGALIDAD DE LAS PARTES**

El INSTITUTO se encuentra legalmente constituido y organizado de conformidad con el Decreto Legislativo No. 138, emitido por el Congreso Nacional de la República, el cinco (05) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El SINDICATO, legalmente constituido, organizado y registrado en el Tomo IV, Folio No. 612, el treinta de

marzo del dos mil cinco (30-03-2005), en el Departamento de Organizaciones Sociales, de la Dirección General del Trabajo, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

## CAPITULO II

### RELACIONES INSTITUTO SINDICATO

#### CLÁUSULA No. 05

#### **EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

Para los fines del presente contrato se consideran empleados de libre nombramiento y remoción por el INSTITUTO: El Director Ejecutivo, Asistente de la Dirección o Subdirector, Auditor Interno, Jefes de Divisiones, Asesores de Junta Directiva, Jefe de Unidad Técnica de Informática, Jefe de Unidad Técnica de Planificación y Presupuesto, Jefe de Unidad de Actuaría, Jefe de Relaciones Públicas, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería, Secretaria de Sala de Juntas, Secretarías de la Dirección Ejecutiva y la Secretaría del Asistente de la Dirección Ejecutiva o Subdirección.

Lo anterior sin perjuicio de las prestaciones, indemnizaciones, derechos adquiridos y demás beneficios laborales que la Constitución de la República, Convenios Internacionales, el Código de Trabajo y otras disposiciones vinculantes.

#### CLÁUSULA No. 06

#### **FUERO SINDICAL**

Los Trabajadores miembros de la Junta Directiva Central y de la Comisión Negociadora de la contratación colectiva debidamente acreditados por escrito ante "EL INSTITUTO", para representar a los trabajadores, no podrán ser despedidos, trasladados, sancionados ni desmejorados en su condición de trabajo sin justa causa, desde su elección hasta doce (12) meses posteriores al cese de sus cargos. La violación de esta disposición por parte del Instituto dará lugar a indemnizar al Sindicato con doce (12) meses de salario sin perjuicio del procedimiento de mérito.

#### CLÁUSULA No.07

#### **RESPECTO ENTRE LAS PARTES**

**EL INSTITUTO** reconoce y se compromete a respetar la autonomía del **SINDICATO**, a no intervenir en los asuntos internos y no tomar ninguna clase de represalia contra empleados sindicalizados, miembros de la Comisión Negociadora y miembros de la Junta Directiva Central, ni ejercerá presión directa o indirecta contra los empleados por sus actividades sindicales, concepciones políticas, ideológicas y religiosas, siempre y cuando estas no se realicen en el interior de la institución y en horas laborales.

De igual manera, el **SINDICATO** y sus afiliados se obligan a observar los preceptos del reglamento interno de trabajo del INSTITUTO en todo aquello que no se oponga al presente contrato, así como, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que imparta la administración superior de acuerdo al orden jerárquico establecido.

#### CLÁUSULA No. 08

#### **DEDUCCIONES DE CUOTAS SINDICALES**

**EL INSTITUTO** deducirá, mensualmente, el uno por ciento (1%) del salario total de sus trabajadores sindicalizados correspondientes a las cuotas ordinarias y, las extraordinarias en el porcentaje o valor absoluto que a propósito y de manera excepcional apruebe la asamblea del SITRAINJUPEMP, que reciban los beneficios del presente Contrato Colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 60 literal "A" reformado del Código del Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo No. 30 del 15 de marzo de 1973. No obstante lo anterior, cualquier trabajador permanente del Instituto no afiliado al sindicato comprendido en lo establecido en la cláusula No. 05 del presente contrato, podrá solicitar el goce de las conquistas que contiene este contrato colectivo sin más obligación que el pago de las cuotas antes referidas, en el entendido que esto no implica la afiliación al Sindicato por parte de quienes soliciten dicho beneficio.

Las sumas deducidas se entregarán al **SINDICATO** a través del medio de pago que acuerden ambas partes, en el término de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha



efectiva del pago de los salarios, proporcionando el comprobante de pago correspondiente.

#### CLÁUSULA No. 09

##### REUNIÓN CON AUTORIDADES DEL INSTITUTO

El Director Ejecutivo del INSTITUTO y la Junta Directiva Central del SINDICATO vigilarán el cumplimiento de las leyes laborales, reglamentos, resoluciones y el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo; en tal virtud se reunirán de manera ordinaria una vez al mes, para tratar y resolver los problemas y conflictos que se presenten, pudiendo reunirse de manera extraordinaria, si las circunstancias así lo exigen.

#### CLÁUSULA No. 10

##### REGULACIÓN DE COMISIONES

En los actos donde participen comisiones bipartitas, habrá un Coordinador por sesión en forma alterna y se levantará una acta de todo lo discutido y aprobado.

Cuando no haya acuerdo en algún caso, este se elevará a las autoridades superiores de ambas partes, para que en presencia de los integrantes de la comisión discutan y aprueben lo conveniente.

Ninguna comisión tendrá facultades de tomar decisiones unilaterales.

#### CLÁUSULA No. 11

##### ASISTENCIA DEL SINDICATO EN SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

En los temas de especial importancia que por su naturaleza incidan de forma directa e indirecta el Director Ejecutivo en su condición de Secretario de la Junta Directiva del INJUPEMP, solicitará al Presidente de la misma, autorización para que un representante del Sindicato, asista a dicha sesión, en calidad de observador.

#### CLÁUSULA No. 12

##### OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

EL INSTITUTO y EL SINDICATO, convienen en cumplir estrictamente el presente Contrato Colectivo, a fin de ejercer una plena administración y dirección de las actividades de conformidad a las funciones propias de la Institución y lo establecido en el Manual de Descripción de Puestos y Escala Salarial.

#### CLÁUSULA No. 13

##### OFICINAS DEL SINDICATO

"EL INSTITUTO" contribuirá para efectos de pago de alquiler del local del SINDICATO con una ayuda mensual de cuatro mil Lempiras (L.4,000.00).

#### CLÁUSULA No. 14

##### LICENCIAS A DIRECTIVOS Y COMISIONES SINDICALES

EL INSTITUTO autorizará permisos con goce de sueldo por el tiempo que sea necesario para la integración de comisiones inherentes al SINDICATO, al Presidente y una Secretaria rotatoria, autorizada por la Junta Directiva.

#### CAPITULO III

##### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

#### CLÁUSULA No. 15

##### TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL

Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo se sustentará en el principio de "A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE SALARIO IGUAL" de acuerdo a lo que establece el Artículo 367 del Código de Trabajo. Con tal propósito, dentro de los primeros 6 meses con posterioridad a la firma del presente contrato, el Instituto elaborará y la Junta Directiva aprobará un Manual de Análisis y descripción de Puestos y Escala Salarial.

## CLAUSULA No.16

**DÍAS FESTIVOS Y FERIADOS**

En los días feriados o de fiesta nacional, cuando estos coincidan en días sábados o domingos u otro en el que, por razones coyunturales el ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación declare asueto al personal que presta sus servicios a los entes centralizados, desconcentrados y descentralizados, el Instituto concederá asueto el día hábil siguiente.

CAPITULO IVADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

## CLÁUSULA No. 17

**EXPEDIENTE PERSONAL**

En el expediente del trabajador se anotarán las actuaciones meritorias que servirán como incentivos dentro de su carrera laboral, así mismo, los memorandos disciplinarios o de mala conducta, los cuales, no podrán ser considerados después de un año de haber incurrido en ellas para evitar un ascenso. En lo demás se estará por lo dispuesto en el Artículo N. 863 del Código de Trabajo y demás disposiciones vinculantes.

## CLÁUSULA No. 18

**RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD**

“EL INSTITUTO” reconocerá el cien por ciento (100%) del salario cuando un empleado obtenga incapacidad certificada por el IHSS el INSTITUTO hará las gestiones correspondientes para recuperar el sesenta y seis por ciento (66%) que paga el IHSS.

En caso de que su incapacidad real, sea total y permanente, “EL INSTITUTO” se obliga a pagar las prestaciones e indemnizaciones laborales en las mismas condiciones, como si se tratara de un despido injusto, sin perjuicio o menoscabo del derecho al beneficio que el Sistema le otorga.

## CLÁUSULA No. 19

**ASCENSOS Y AUSENCIAS TEMPORALES**

Cuando se susciten vacantes o ausencias temporales de cualquier índole, las plazas en referencia serán ocupadas por un trabajador o trabajadora de la dependencia según sea el caso, siempre y cuando reúna los requisitos del cargo, tanto conocimientos técnicos como experiencias exigibles, y que, la ausencia sea mayor de una semana. En estos casos el empleado que sustituya la plaza devengará un salario equivalente al 80% del sueldo que tiene asignado el titular en el momento de producirse la vacante y ausencia hasta por un período máximo de seis meses, después de dicho período, devengará el 100% del salario del titular.

En caso de dos o más aspirantes al cargo con las mismas condiciones, se respetará la antigüedad y si existiere controversia al respecto se solicitará la intervención de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y en lo demás se estará por lo dispuesto en el Artículo 95 numeral 22 del Código de Trabajo. Se exceptúan los cargos descritos en la cláusula No. 05.

## CLÁUSULA No. 20

**CONTRATOS TEMPORALES**

El INSTITUTO hará el análisis correspondiente para determinar la necesidad de las plazas y hará las gestiones ante los órganos competentes para otorgarle permanencia a todos aquellos empleados que laboran bajo la categoría de Empleados no Permanentes (12100).

## CLÁUSULA No. 21

**VACACIONES**

Los trabajadores del INSTITUTO, gozarán vacaciones remuneradas de la manera siguiente:

- a) Después de un (1) año de labores continuas, quince (15) días laborables.
- b) Después de dos (2) años de labores continuas, veinte (20) días laborables.
- c) Después de tres (3) años de labores continuas, veinticinco (25) días laborables.
- d) Después de cuatro (4) años de labores continuas, treinta (30) días laborables.

Para los efectos de lo anterior se hará efectivo el pago correspondiente de igual número de días de salario, al vencimiento de dicho periodo.

#### CLÁUSULA No. 22

### HORAS EXTRAORDINARIAS Y PROLONGACIÓN DE JORNADA

Sin perjuicio de lo que al respecto establece el Código de Trabajo, las partes convienen que los recargos en el pago por horas extras, sean estas diurnas o nocturnas o de prolongación de jornada, se aplicará lo que establece el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, en los artículos: 35, 36, 37, 38 y 39.

#### CAPÍTULO V

### PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

#### CLÁUSULA No. 23

### CAPACITACIÓN DEL EMPLEADO

Para lograr la profesionalización y actualización de los empleados, el INSTITUTO capacitará de manera continua a los trabajadores. Con tal fin planificará, coordinará, desarrollará, administrará y supervisará los programas de capacitación para lograr el mejor cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a sus trabajadores. La capacitación será en horas hábiles y la participación designada será obligatoria para todo el personal, la misma será impartida por unidades especializadas del INSTITUTO, o por otras Instituciones nacionales e internacionales calificadas para tal fin. No obstante lo anterior, si la capacitación se programa en horas inhábiles o mixtas, el empleado designado, tendrá la misma responsabilidad.

#### CLÁUSULA No. 24

### PERMISOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES Y DE CAPACITACIÓN

El Instituto autorizará una hora diaria con goce de sueldo a los trabajadores que estén realizando estudios superiores u otros cursos de capacitación para que asistan a clases en la jornada matutina o vespertina siempre y

cuando, demuestre con documentación fehaciente que no existe la posibilidad de recibir las fuera del horario laboral.

El trabajador que goce de éste derecho, estará obligado a presentar al final de cada ciclo de estudio a la División de Recursos Humanos del INSTITUTO, las calificaciones de aprobado, caso contrario se le suspenderá de manera indefinida el disfrute de este beneficio.

#### CAPÍTULO VI

### SALARIOS, RECARGOS Y BONIFICACIONES

#### CLÁUSULA No. 25

### AJUSTE SALARIAL

Para los fines de este contrato, se define como AJUSTE SALARIAL el incremento anual que el INSTITUTO y, de conformidad al reporte oficial del Índice Interanual de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central de Honduras, hará a todos los trabajadores, con excepción de los comprendidos en la cláusula No. 05 del presente contrato, en tanto, éstos, no se hayan adherido a los beneficios de este contrato y de conformidad a lo establecido en la cláusula No. 8, fijándole un ajuste a partir del 01 de enero de 2009, de 10.8%.

#### CLÁUSULA No. 26

### CONCEPTO DE AUMENTO SALARIAL

Para los fines del presente contrato, se concibe como aumento salarial, los porcentajes o cantidades absolutas en lempiras que el Instituto hace a sus trabajadores excediendo el índice de la inflación, de conformidad a lo establecido en la cláusula que antecede.

#### CLÁUSULA No. 27

### AUMENTO SALARIAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17 del presente contrato, el Instituto concederá un aumento de hasta 6.2%, a los trabajadores de conformidad con la evaluación de desempeño laboral de cada uno de los puestos existentes. Estas mismas condiciones se aplicarán para el año 2010.

En todo caso, la suma de los porcentajes establecidos en la cláusula No. 25 y la presente, no será menor del 17% (Diecisiete por ciento).

#### CLÁUSULA No. 28

##### **SALARIOS DE PERSONAS PROTEGIDAS POR ESTATUTOS O LEYES ESPECIALES**

Cuando un empleado con carácter permanente protegido por un Estatuto, Arancel, Ley o régimen especial u otra circunstancia análoga; su salario será el que establezca el mismo, siempre y cuando ejerza labores inherentes a su profesión y no disminuya lo establecido en el presente contrato. Sin perjuicio de la facultad que tiene el empleado de optar al beneficio que más le favorezca de acuerdo a las condiciones del presente Contrato Colectivo; en ningún caso podrá optar por ambos beneficios.

#### CAPÍTULO VII

##### **PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES**

#### CLÁUSULA No. 29

##### **AYUDAS FÚNEBRES PARA EL PARIENTE**

En caso de fallecimiento de un trabajador(a), el INSTITUTO pagará al cónyuge y a los hijos, un beneficio único de hasta doce mil lempiras (l.ps. 12.000.00), de forma inmediata en concepto de gastos fúnebres. Debiendo el interesado acreditar, el gasto efectuado con los documentos respectivos.

#### CLÁUSULA No. 30

##### **AYUDAS FÚNEBRES PARA EL EMPLEADO**

El INSTITUTO concederá también el beneficio establecido en la cláusula que antecede, al trabajador cuando ocurra la muerte del cónyuge o compañero(a) de hogar de éste, sus padres e hijos, debidamente designados en el expediente personal del empleado para el pago, se deberá atender el mismo procedimiento establecido en la cláusula anterior.

#### CLÁUSULA No. 31

##### **INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O ACCIDENTES Y ASISTENCIA MÉDICA**

El INSTITUTO cubrirá a su personal mediante una póliza de SEGURO DE VIDA COLECTIVO y además, se compromete a brindar un servicio médico a lo interno de la institución durante las horas laborables que norma el Estatuto del Médico.

#### CLÁUSULA No. 32

##### **INCENTIVO A LA ANTIGÜEDAD**

Como reconocimiento a la antigüedad del trabajador, EL INSTITUTO otorgará por cada cinco años cumplidos, la cantidad de cuatrocientos cincuenta Lempiras (L. 450.00) de incremento a su salario nominal. Este incentivo esta calificado como PLAN QUINQUENAL. Y el mismo se aplicará a partir de la fecha de suscripción del presente contrato colectivo, e iniciará pagando únicamente un quinquenio para todos aquellos empleados que tengan cinco o más años de laborar con la institución.

#### CLÁUSULA No. 33

##### **SERVICIOS INSTITUCIONALES**

El trabajador tendrá derecho a acceder a los servicios que en la actualidad ofrece y en el futuro ofrezca el Instituto, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Centros de Acción Social.

#### CLÁUSULA No. 34

##### **AYUDA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA**

Cuando el trabajador acredite caso de GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA, el Instituto previa calificación, procederá a entregar, una ayuda monetaria, tomando en consideración la naturaleza del siniestro ocurrido o daño sufrido y las necesidades apremiantes del trabajador y/o integrantes de su grupo familiar. Esta ayuda será de hasta doce mil lempiras (L. 12,000.00). Al respecto se entiende como GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA, lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo.

**CLÁUSULA No. 35****LICENCIA REMUNERADA**

Las Licencias remuneradas únicamente se concederán por las causas justificadas siguientes:

**Por duelo**

- a) El empleado tendrá derecho a diez (10) días hábiles, si el fallecido fuere su madre o padre, hijos, hermanos o el cónyuge o compañero(a) de hogar, si éstos vivieran fuera del domicilio del trabajador; y de seis (6) días hábiles cuando el causante o la causante viviera en el domicilio del trabajador. Tal licencia la concederá la Dirección Ejecutiva a solicitud del jefe inmediato superior del empleado.

**Fallecimiento**

- b) En caso de fallecimiento de un pariente del trabajador comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad el empleado, tendrá derecho al goce de una licencia de hasta tres (3) días.

**Por matrimonio**

- c) Se concederá al empleado seis (6) días hábiles, ya sea que se trate de primeras, segundas o ulteriores nupcias.

**Asistencia en caso de enfermedad**

- d) Para asistir a sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero(a) de hogar en caso de grave enfermedad de éstos, el empleado podrá hacer uso de licencia, siempre que el trabajador beneficiario presente una declaración médica o certificado del Instituto Hondureño de Seguridad Social en su caso, en que conste lo imprescindible de la presencia del empleado ante el pariente afectado. La licencia no podrá exceder de un (1) mes.

El periodo de la licencia será calificado por el jefe inmediato y la Jefatura de Recursos Humanos.

Todos los permisos anteriores serán efectivos después de ser solicitados por escrito ante el Jefe inmediato, quien lo remitirá para su aprobación a la División de Recursos Humanos y aplicará únicamente para los familiares de los empleados

debidamente registrados en el expediente de personal.

**Por becas de estudio y programa de capacitación**

- c) Se otorgará licencia remunerada de acuerdo con la calificación y la programación que elabore la Administración del Instituto, a través del Comité de Becas.

**CLÁUSULA No. 36****ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS**

El Instituto contribuirá en lo que considere pertinente, en las actividades culturales, deportivas que el Sindicato de manera particular o en conjunto con otras organizaciones afines e insertas en la Seguridad Social, que a efecto celebren. Siempre y cuando estén relacionadas con la finalidad Institucional.

**CLÁUSULA No. 37****ASISTENCIA OFTALMOLÓGICA**

El Instituto consciente del riesgo profesional a que se exponen los empleados que laboran transcribiendo datos y otras actividades de similar riesgo en relación con la disminución de su capacidad visual, proporcionará por intermedio de la División de Recursos Humanos, previa calificación del caso, la cantidad de dos mil Lempiras (L.2,000.00), para atender pagos relacionados con los exámenes de la vista, lentes y su respectivo tratamiento.

**CAPÍTULO VIII****DE LA PERMANENCIA****CLÁUSULA No. 38****ESTABILIDAD LABORAL**

Si por disposiciones gubernativas, legislativas o cambio de gobierno, el INSTITUTO se deviene obligado a una reestructuración con reducción de su personal, los trabajadores no podrán ser despedidos sin justa causa. En caso de reajuste de personal por reducción de puestos en

cada categoría y/o cada centro de trabajo, previa revisión de las respectivas hojas de servicio, se tomará en cuenta para que sigan laborando, los trabajadores de mayor antigüedad, capacidad y eficiencia. En todo caso se aplicará lo establecido en el Artículo 95, numeral 19 del Código de Trabajo.

Es entendido que el cambio de nombre o razón del **INSTITUTO**, no variará su condición de **EMPLEADOR**, para los efectos de la aplicación del presente Contrato Colectivo; en tal virtud y para los efectos legales correspondientes, se reconoce al **SINDICATO** como el representante de los intereses de los trabajadores.

### CAPÍTULO IX

#### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### CLÁUSULA No. 39

#### INSTANCIAS PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y RECLAMOS

Para la solución de problemas y reclamos, las partes convienen, las instancias siguientes:

- a) En forma directa, trabajador afectado con jefe inmediato, en el término de dos (2) días hábiles.
- b) El trabajador afectado con la instancia inmediata superior, en el término de cinco (5) días hábiles.
- c) Delegado del **SINDICATO** con Jefe de Personal, en término no mayor de quince (15) días hábiles.
- d) Directivos del **SINDICATO** con la Dirección Ejecutiva.

En todo lo actuado se levantará el acta respectiva, con copia para el **SINDICATO**.

##### CLÁUSULA No. 40

#### PROCEDIMIENTO PARA DESPIDO

El despido con causa justificada se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo del **INSTITUTO**, el presente contrato y demás disposiciones aplicables, levantando el acta que al efecto corresponda.

### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES ESPECIALES SUPLETORIAS Y TRANSITORIAS

##### CLÁUSULA No. 41

#### CONVENIOS, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DE OIT

El **INSTITUTO** y el **SINDICATO** convienen que en su relación obrero-patronal, cumplirán los convenios, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que sean aplicables a la actividad de **INSTITUTO** y que hayan sido ratificados por el gobierno de Honduras

##### CLÁUSULA No. 42

#### DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO

Las disposiciones del presente contrato se interpretarán en el sentido literal de sus cláusulas. Si ello no fuese posible, prevalecerá la interpretación de la intención de las partes y si la controversia continúa, ambas partes se someterán a la interpretación de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

##### CLÁUSULA No. 43

#### LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO COLECTIVO

En todo lo no previsto en este Contrato Colectivo, se procederá de conformidad con la Constitución de la República, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, costumbres y usos locales y lo dispuesto en la cláusula número 39. Y disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT).

##### CLÁUSULA No. 44

#### IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

La impresión del Contrato Colectivo se hará por cuenta del **INSTITUTO**, el tamaño y forma será decidido de

común acuerdo. El Instituto proporcionará al sindicato un ejemplar del documento en referencia por cada empleado objeto de este contrato. Dicha impresión se realizará en un plazo no mayor de un mes después de la firma del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

#### CLÁUSULA No. 45

#### DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

**INSTITUTO** y **SINDICATO** convienen que el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, es vigente a partir del primero (01) de enero del dos mil nueve y hasta el 31 de diciembre del dos mil diez.

En fe de lo cual, ambas partes lo ratifican y suscriben por triplicado, conservando cada uno de ellos un ejemplar del documento que lo contiene, debiendo el **SINDICATO** depositar el tercer ejemplar en la Dirección General del Trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción, para su registro.

#### CLÁUSULA No. 46

#### DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Lo no establecido en el presente contrato se estará por lo dispuesto en las normas del derecho del trabajo, la equidad, la costumbre, los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en especial, la recomendación número 9 contenida en el informe de la Comisión de Expertos.

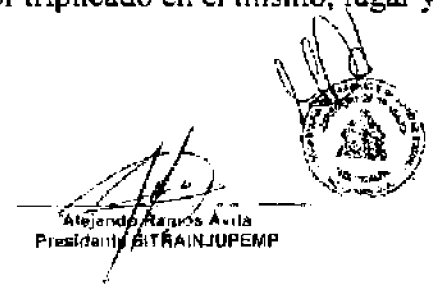
En fe de lo anterior, firman el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de enero del año dos mil nueve.

#### ACTA DE CIERRE DE PLÁTICAS DURANTE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE EL INJUPEMP Y EL SITRAINJUPEMP EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil nueve, siendo las once horas ante meridiano, reunidos por


parte del Instituto el Director Ejecutivo, Abogado Lucio Izaguirre y las Comisiones Negociadoras del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, del **INSTITUTO** Y el **SINDICATO**, en el auditorium del Instituto, ubicado en Loma Linda Norte, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y al efecto consentimos en suscribir la presente acta que contiene el cierre o culminación de las pláticas directas que conllevó a la firma y consecuente vigencia del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre las partes ya referidas; destacándose lo siguiente: 1. Es importante resaltar que las pláticas directas se llevaron a cabo con el mayor grado de respeto, armonía y responsabilidad por las Comisiones Negociadoras, tanto en representación del Instituto como del Sindicato. Comenzando el día 17 de marzo y culminando el jueves 4 de junio del presente año, lo que confirma la armonía de la negociación, por cuanto en un tiempo relativamente corto se culminó con la suscripción del contrato de beneficio para las partes. 2. El contrato ya referido tiene vigencia y consecuentemente su aplicabilidad a partir del 1 de enero del año 2009 al 31 de diciembre del 2010, consta de 46 cláusulas, todas importantes en las relaciones que el Instituto y el Sindicato tendrán de acuerdo a este instrumento jurídico, haciendo énfasis en el que no sólo se trata de beneficios de índole económico sino que otros de naturaleza intangible pero de vital importancia, por cuanto se refieren a las relaciones entre el instituto y los trabajadores, los derechos y obligaciones recíprocas, el reconocimiento del Sindicato como el representante de los trabajadores, la estabilidad laboral y otros beneficios colaterales. 3. Con el presente acto y la firma de este instrumento se dan oficialmente por finalizadas las pláticas directas, ratificando las 46 cláusulas contenidas en el Contrato supra referido y que al efecto la Comisión representante del Instituto y su Director Ejecutivo, así como la Comisión del Sindicato y sus asesores firmamos por triplicado en el mismo, lugar y fecha.

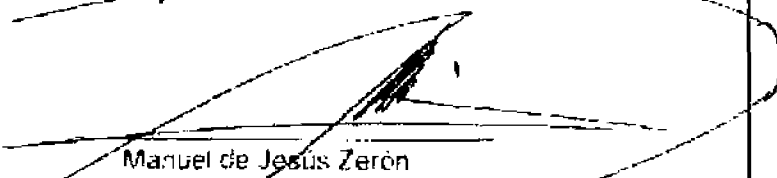
  
Director Ejecutivo  
INJUPEMP

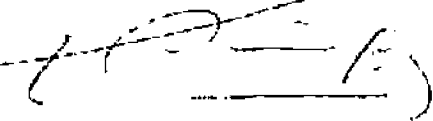
  
Ateñido Ramos Avila  
Presidente SITRAINJUPEMP

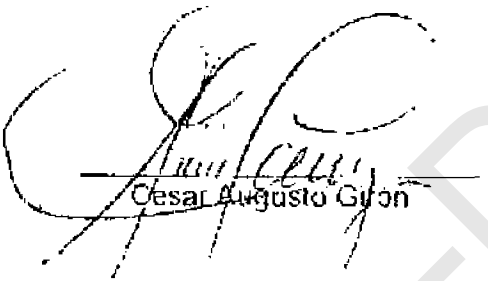
**Comisión Negociadora  
Por el INSTITUTO**

  
Samuel Discua Villatoro  
Presidente Comisión Negociadora

  
Darío Humberto Hernández

  
Manuel de Jesús Zerón

  
Carlos Alberto Núñez

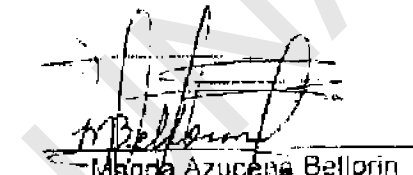
  
Cesar Augusto Guion

  
Manuel Alexis Ramos

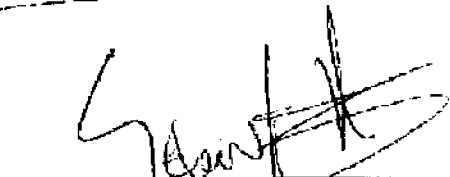
**Comisión Negociadora  
Por el SINDICATO**

  
Alejandro Ramos Avila  
Presidente SITRAINJUPEMP

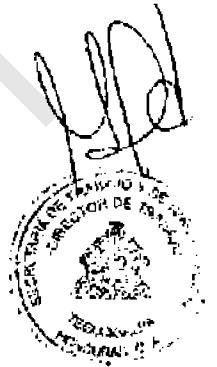
  
Cristóbal Bonilla Díaz

  
Magda Azucena Bellorin

  
Hector Daniel Sánchez Ordóñez

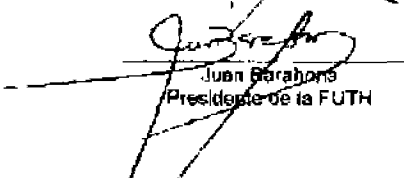
  
Selvin Fco. Hernández Barnegas

  
Daidemar Portillo



**Asesores de la Junta Directiva del SITRAINJUPEMP**

  
Abog. José Ramón Lariothe

  
Juan Barahona  
Presidente de la FUTH

